

Dependencia: Municipio de Colón.
Sección: Secretaría del Ayuntamiento.
Oficio: MCQ/SAY/DAC/1187/2016
Asunto: Se remite certificación.

Colón, Qro., 30 de noviembre de 2016.

Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera
Presidente de la mesa Directiva de la LVIII
Legislatura del Estado de Querétaro.
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 47 fracción IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., me permito informarle que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2016, el H. Ayuntamiento de Colón Qro., aprobó por Unanimidad, el Acuerdo que formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Anexo copia certificada del Acuerdo de Cabildo y del documento que contiene la Ley antes citada, así como la versión digital CD-ROM de ambos documentos.

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando a sus máspreciadas órdenes para cualquier duda o comentario.

A t e n t a m e n t e
“El momento de la Gente”

MUNICIPIO DE
COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento

C.C.P. Archivo



MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Colón a, Qro., aprobó por Unanimidad, el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2017**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 46, 48, 1, 63 y 65 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 1, 8, 14, 15, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 3, 30, fracciones I, X, XXIX y XXXIV; 38, fracción II; 48, fracciones I y VI; 106, 107, 108, 109, 110, 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 9, 28, 29, 31, 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 10, 16 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 13, 26, 33 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2017**, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos,



MUNICIPIO DE

COLÓN, QRO.

SECRETARÍA DEL

AYUNTAMIENTO



funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- 3.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es facultad del Municipio de Colón, manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
- 4.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro el Ayuntamiento es competente para formular la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado.
- 5.** Que el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que dicha Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esa Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.
- 6.** Que el artículo 8 de la Ley mencionada señala que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Asimismo refiere que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.



7. Que el artículo 18 de la Ley hace referencia a los lineamientos sobre los cuales se debe basar la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios señalando que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en ese artículo.

8. Que el artículo 21 del ordenamiento legal referido manifiesta que los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esa Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de ese ordenamiento. Lo



anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

9. Que en coordinación con lo anterior, la Ley de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61 establece literalmente, lo siguiente:

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos; II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

- 10.** Que el artículo 63 de la Ley en cita señala que la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.
- 11.** Que el artículo 65 del cuerpo legal mencionado establece que los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.
- 12.** Que los artículos 48, fracción VI y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establecen que es obligación de la dependencia encargada de las finanzas públicas realizar, las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del Ayuntamiento.
- 13.** Que el artículo 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señala que la Ley de Ingresos de cada Municipio establecerá anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir.
- 14.** Que el artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que la estructura de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio, contendrá:
- a) La estimación de los ingresos por los rubros específicos que se consideran para el ejercicio fiscal correspondiente de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, clasificados de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
 - b) Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias a que se tenga derecho y hayan sido presupuestadas a favor del Municipio;
 - c) Los ingresos extraordinarios que se prevean por la enajenación de bienes que pretendan efectuarse durante el ejercicio;
 - d) Los ingresos extraordinarios que se prevean por endeudamiento que pretendan realizarse durante el ejercicio;
 - e) Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo, y

f) Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

15. Que en referencia a lo dispuesto por el considerando anterior, el artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro refiere que el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, con base en los proyectos recibidos y deberá contener:

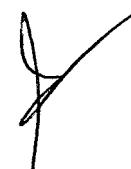
- I. Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirán el Estado o el municipio de que se trate;
- II. Los recursos que se estime serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;
- III. Los ingresos extraordinarios;
- IV. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, así como la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;
- V. Los ingresos que cada sujeto de esta Ley proyectó recibir en el ejercicio de que se trate, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva; y
- VI. La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables a los sujetos de la Ley.

16. Que asimismo el artículo 35 de la Ley en comento, establece literalmente:

".... Los ayuntamientos deberán remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de que se trate a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre del año que corresponda".

17. Que en referencia a lo señalado en el considerando anterior, el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que para la elaboración de la Ley de Ingresos, el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día veinte de noviembre, un proyecto de iniciativa de Ley, en el cual hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del municipio y la región.

18. Que en ese sentido el numeral 108 de la Ley en mención, refiere que el Ayuntamiento deberá formular anualmente la iniciativa de Ley de ingresos correspondiente, la cual se turnará, a más tardar el treinta de noviembre, a la



Legislatura del Estado. El Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

- 19.** Que por su parte, el artículo 108, segundo párrafo de la multicitada ley y el artículo 31 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos señalan que la Legislatura del Estado resolverá lo conducente, a más tardar el quince de diciembre.
- 20.** Que en ese mismo sentido el artículo 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que es obligación de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas realizar, en los términos de este ordenamiento, las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del ayuntamiento.
- 21.** Que en fecha 24 de noviembre de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SFC/726/2016, signado por el Lic. Julián Martínez Ortiz, en su carácter de Secretario de Finanzas mediante el cual, remite la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro, para el Ejercicio Fiscal de 2017 propuesta que se describe en los términos del documento que en forma anexa se agrega al presente formando parte integral de este Acuerdo.
- 22.** Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
- 23.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 32 fracción II del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Secretario de Finanzas, cuestionándose al titular de la Secretaría de Finanzas si el proyecto de Ley de Ingresos elaborado por esa Dependencia cumplía todos los requisitos y lineamientos establecidos por la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal señalándose por dicho servidor público que el proyecto remitido sí cumple con los requerimientos de todo el marco legal aplicable y que será una Ley alcanzable por el Municipio por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se formula la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, en los términos que se detallan y describen en el documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento, expida una certificación del Acuerdo aprobado y la remita con su anexo, a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para su estudio y aprobación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas, para su conocimiento.

Colón, Qro., a 28 de noviembre de 2016. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis).

A T E N T A M E N T E
"El momento de la Gente"

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos



Lázaro

Liliana

extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Refuerzan lo expresado, lo que sostienen diversos tribunales de amparo, en las tesis de rubro:

I. Del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

II. De la Primera Sala; LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

III. Del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

6.1 Que, en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha _____ de noviembre de 2017, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo en fecha 30 de noviembre de 2017 dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y cómo ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que en un ejercicio de participación, estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación activa del representante de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

9. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin



Liliana

Liliana

2

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
SECRETARIA DEL
PRESUPUESTO Y BUDGETAJE

Karen

perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

10. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro. Se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposición de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro., donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, entre otros.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta, en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los Municipios.

COLÓN QRO

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Liliana

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 61, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Es así que, derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Predial dentro del Ejercicio Fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

COLÓN ARO

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario, a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, se continúa implementando la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2017.

Derivado de lo anterior y del citado precepto constitucional, se desprende los siguientes derechos en materia tributaria: El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios; las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas; las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Liliana



Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues, aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que, ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

Liliana

Como se observa, una de las actividades importantes fue en el 2014 modificar el sistema de aplicación de porcentajes fijos al valor catastral del inmueble para obtener el impuesto Predial correspondiente. Este sistema se basó en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2017 y en virtud de los excelentes resultados obtenidos en los años 2014 y 2015, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro.

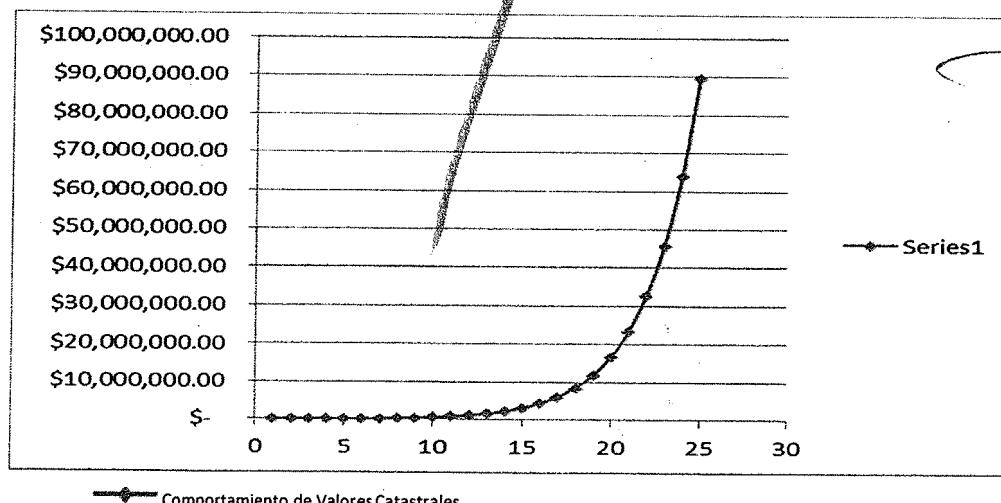
De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

Regresión Geométrica con tendencia

que este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que los comportamientos de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

Lili ana

4
2
3
1
 $y_i = A * B x_i + E$

En la cual:

y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B : = Parámetros de la ecuación, que generalmente son

desconocidos E : = Error asociado al modelo

x_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$y_i = a * b x_i$

transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal: $\ln y_i =$

$\ln a + x_i * \ln b$

Tabla de datos

Estimadores del

modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x * \ln y - \frac{(\sum x * \sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b * \sum x}{n}$$

Liliana



Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales

de a y b Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Grado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$n b^2 (\sum \ln y - \sum x \ln y / n)$	S.C. Reg/n	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total - S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$(\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

H_0 : El modelo no explica el fenómeno en estudio

H_a : El modelo sí explica el fenómeno en estudio

Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)

Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza H_0 , en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo:

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la

$$r^2 = \frac{\ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n}$$

siguiente manera:

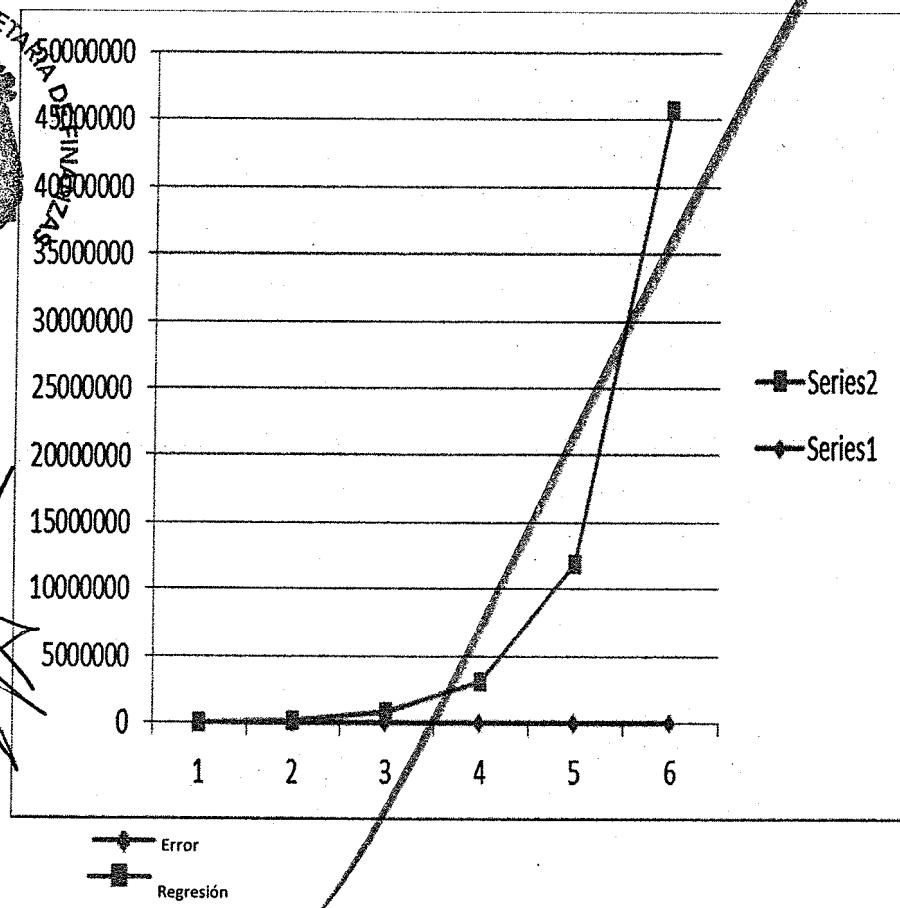
Según los registros municipales, se tomaron al azar los siguientes valores catastrales de los predios siguiente manera:

Liliana

Sí
a
a
a
a
a

No.	Valores catastrales
2	\$54,524.40
6	\$209,460.94
10	\$804,665.13
14	\$3,091,201.56
18	\$11,875,159.90
22	\$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersion



Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Análisis de varianza para la regresión

Liliana

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de Variación	Grados de	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b^* (\sum x \ln y - \bar{x} \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C.Total - S.C. Regresión	S.C.Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

H_0 : El modelo no explica el fenómeno en estudio H_a : El modelo sí explica el fenómeno en estudio:

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza H_0 , en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

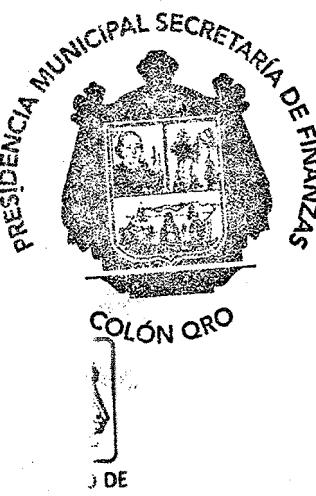
$$r^2 = \frac{\ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n}$$

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$43,619.39
2	\$43,619.40	\$61,067.15
3	\$61,067.16	\$85,494.02
4	\$85,494.03	\$119,691.62
5	\$119,691.63	\$167,568.27
6	\$167,568.28	\$234,595.57

Liliana

Alaren



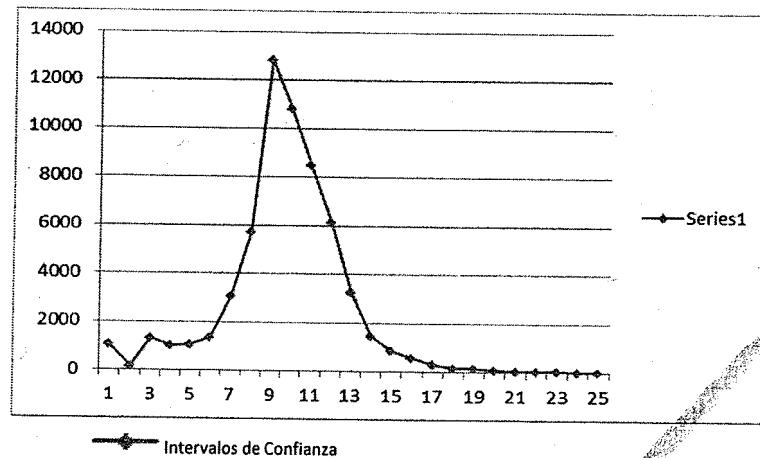
Número de Rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
7	\$234,595.58	\$328,433.81
8	\$328,433.82	\$459,807.33
9	\$459,807.34	\$643,730.26
10	\$643,730.27	\$901,222.36
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10
25	\$100,143,891.11	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro factor importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Liliana

12/11/2017



Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que este si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$45,915.15 MXN de valor catastral.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.



Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45

Liliana

(2) *R*

16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.18	\$177,692.50
22	\$36,495,587.14	\$51,093,822.99	\$259,431.05
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10	\$553,003.24
25	\$100,143,891.11	En adelante	\$807,384.72

(2) *R*

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LSi - Lli)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior. CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i Lli =

Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

(2) *R*

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75	0.00092
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96	0.00336
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58	0.00350
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54	0.00365
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89	0.00381

(2) *R*

Liliana



6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66	0.00397
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65	0.00414
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42	0.00432
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24	0.00450
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59	0.00469
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76	0.00489
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13	0.00510
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89	0.00532
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06	0.00555
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45	0.00579
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81	0.00604
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29	0.00630
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64	0.00657
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09	0.00685
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19	0.00714
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50	0.00745
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05	0.00777
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34	0.00810
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10	\$553,003.24	0.00845
25	\$100,143,891.11	En adelante	\$807,384.72	0.00878

La presente Ley tiene como objeto subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucionalidad estudiados por los máximos tribunales.

11. Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón. Se puede entender al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

Liliana

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal, "las contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público. Los elementos esenciales de la contribución son:

a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugarde pago.

Por razón de lo anterior y derivado de los criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en Materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, por lo que ve al Ejercicio Fiscal 2014; donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro..

Liliana

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Colón y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que represente equidad al traslado de dominio.

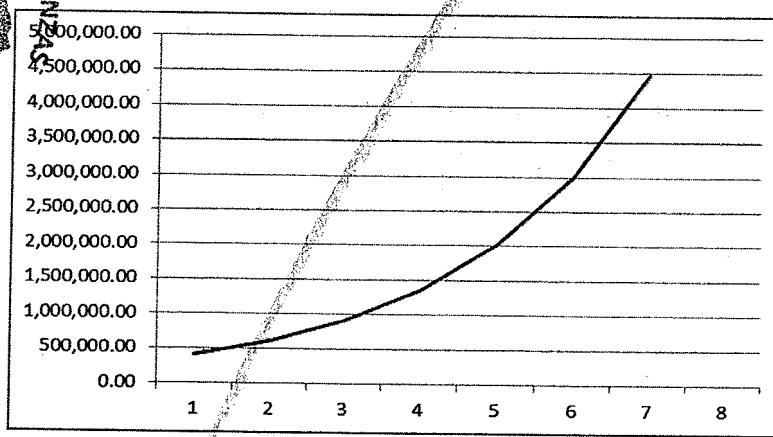
Se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento, de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

Da forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

Y_i = Variable dependiente,

En la cual:

$Y_i = A \cdot B^{X_i} + E$

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos E = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

Liliana

9
P
C
J

$$y_i = a * b x_i$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal: $\ln y_i = \ln a + x_i \ln b$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x * \ln y - (\sum x * \sum \ln y) / n}{\sum x^2 - (\sum x)^2 / n}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b * \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales

de a y b Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Grado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b * (\sum x \ln y - \sum x * \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	$\sum (\ln y)^2 - \text{Total} / S.C. Regresión$	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

H_0 : El modelo no explica el fenómeno en estudio H_a : El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza H_0 , en caso contrario se acepta Grado de ajuste del modelo

Liliana

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n}$$

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	\$0.01	\$373,658.00
2	\$373,658.01	\$622,763.00
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00
8	\$3,736,575.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$408,043.24 del valor.

Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.01	\$373,658.00	0.00

Liliana

10

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos
	Inferior	Superior	
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,724.76
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$32,072.26
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$48,809.08
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$65,934.98
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$83,839.48
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$102,522.28

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LSi - Lii)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior. CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i
 LSi = Límite superior en el intervalo i
 Lii = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Interior	Superior		
1	\$0.01	\$373,658.00	0.00	2.50%
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45	2.56%
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,724.76	2.63%
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$32,072.26	2.69%

Lilianna

5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$48,809.08	2.75%
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$65,934.98	2.88%
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$83,839.48	3.00%
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$102,522.28	3.13%

12. De conformidad con lo previsto dentro de nuestra Carta Magna, por lo que se refiere a la Hacienda Pública Municipal, se señala que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los Estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria y, por ende, sobre su uso, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria para la prestación de servicios de hospedaje.

Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario de la propiedad inmobiliaria para servicios de hospedaje.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aún cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Es decir, en este caso la capacidad contributiva se ve reflejada en la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo para adquirir los derechos de uso de una habitación dependiendo de su costo, entendiéndose que, quien cuente con mayor riqueza podrá erogar un monto mayor por una habitación más costosa, en comparación con un sujeto que no cuenta con la solvencia económica para tales efectos.

Finalmente, en lo que respecta a la Forma de pago y Época de pago, para efectos del presente impuesto, se estimó pertinente, en función de su naturaleza, establecer al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

Liliana

Debiendo realizar el pago por el presente concepto al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Siendo estas las características que dotan de proporcional y equitativo a este Impuesto.

13. Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas para el 2017, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

14. Que para la presente administración municipal es una prioridad que la Tesorería Municipal continúe avanzando en la tarea de mejoramiento continuo de sus procedimientos de cobro, acercamiento y diversificación de espacios recaudatorios y alternativas de pago para los contribuyentes, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos, y el fomento permanente de una cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal, para estar en posibilidades de recaudar los ingresos que la legislatura local ha determinado en favor del Municipio de Colón, Qro.

15. Que, respecto de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, se sustenta en el proceso de equiparación paulatina de los valores catastrales de suelo y de construcción para ampliar la base gravable con la que se calcula el pago de estas contribuciones.

16. Que se entiende como salario mínimo a la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI del artículo 123 Constitucional Federal.

Ahora bien, el cobro de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantifican contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos incrementando el monto final sobre las veces que se estime justamente pertinente, situación que si bien establece una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades pertinentes, lo cierto es que ésta resulta incierta y variable.

Pues, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios como lo son las multas y recargos, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y

Liliiana

económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Dicho esquema se rompe y resulta del todo impreciso al existir dentro de la ecuación, cuando se trata de veces el salario mínimo general en la zona; una variación sobre el elemento esencial para la determinación o cuantificación de un monto cierto, es decir, el aumento del salario mínimo.

Esta situación, si bien es cierto beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que competía, causando así a la vez un detrimiento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Situación por la cual es importante prever supuestos para evitar incrementos, ya que en la medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, por ende, asciende proporcionalmente el pago de la contribución a la que está obligado por ley a cubrir o por la prestación de un servicio en específico, radicando la diferencia en el impacto que va tener para el contribuyente que gana un salario mínimo, como para el que percibe cien salarios mínimos, ya que la reestructuración de su consumo es distinta al salario real, consiguiendo con ello una inflación en los precios más que en los salarios.

COLÓN QRO Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en razón de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia de una manera aceptablemente decorosa y, por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, en pro de los trabajadores, causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Colón, Qro.

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevé y requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y sustituyendo tal supuesto, por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, la cual permita realizar una determinación del pago de los impuestos y derechos apegados a los principios de equidad y proporcionalidad entre el ingreso, la contribución y el pago; que origina al Municipio lograr una recaudación en base a un cobro equitativo.

Liliana

En concatenación con los principios mencionados en supra líneas, debe buscarse siempre el mayor beneficio para el contribuyente y nunca en perjuicio de éste, por lo que el incremento al salario mínimo no atendería a dicho principio, al no consagrarse como la situación más favorable o la que más tutele al individuo, es decir, no se traduciría como una mejor calidad de vida para la persona.

ANÁLISIS FINANCIERO

Que en el año 2015 la recaudación de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantificaban las contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos, calculando el monto final sobre las veces que se estimara pertinente, situación que si bien establecía una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades, esta resultaba incierta y variable.

Que para el ejercicio 2016 se modificó la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro, sustituyendo la aplicación del salario mínimo a la recaudación de los impuestos y derechos por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, lo cual permite realizar una determinación del pago apegado al Principio de Equidad y Proporcionalidad hacia el contribuyente.

Que virtud de las modificaciones realizadas a dicha Ley en el año 2016 se hace imprescindible, de manera anual, actualizar los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios, esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley.

BASE DE CÁLCULO

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.

Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".

$$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$$

$$t_1 =$$

$$\text{Tiempo } 1$$

$$t_0 =$$

$$\text{Tiempo } 0$$

Liliana

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre $(1 + p)$

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación.

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos períodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real} (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 períodos}$$

Por lo tanto la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 períodos sería:

$$\text{Valor real} (1 + p)^3 = \text{valor nominal 3 períodos}$$

Si continuáramos con más períodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real} (1 + p)^n = \text{valor nominal } n \text{ períodos}$$

En donde "n" es el número de períodos que estamos considerando, o dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el **Valor Real**:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal } n \text{ períodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad, la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que si sólo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean estas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el **Producto Interno Bruto del País**, el cual hipotéticamente crece más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo. Veamos el siguiente ejemplo:

Para motivar a la gente a depositar sus ahorros en una institución financiera, es necesario que ésta le ofrezca un premio o interés por ese depósito, que le permita incrementar su consumo en el futuro; ya que al estar prestando su dinero a esta institución estaría sacrificando su consumo presente con el objeto de poder consumir más en el futuro. Lo importante no es la cantidad de dinero que se tenga, sino el consumo que se puede realizar con el mismo.

Para obtener el valor real de la inversión es necesario deflactar, dividir entre $(1 + p)$ los valores nominales. Si definimos como "i" la tasa de interés nominal y como "r" la tasa de interés real, entonces esta última se obtendría de deflactar la primera.

i = tasa de interés nominal para el periodo r = tasa de interés real para el periodo

Liliana

3 *liliana*
p= tasa de inflación para el periodo

Entonces deflactando la tasa de interés nominal obtenemos la tasa de interés real:

La tasa de interés real por la tasa de inflación, representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo de los intereses.

$$[(1 + i) / (1 + p)] - 1 = r$$

Partiendo de la ecuación, podemos obtener la fórmula de la tasa de interés nominal.

$$(1 + i) = (1 + r) (1 + p)$$

Realizando las multiplicaciones del lado derecho de la ecuación:

$$(1 + i) = 1 + r + p + rp \quad 1 + i = 1 + r + p + rp$$

Pasando el 1 que tiene signo positivo del lado derecho de la ecuación con signo negativo al lado izquierdo:

$$1 - 1 + i = + r + p + rp$$

Nos queda la fórmula de la tasa de interés nominal cuando la inflación es conocida:

$$i = r + p + rp$$

de aquí que:

$$i = p + r (1 + p)$$

Pero la pregunta en este momento sería: ¿Qué papel desempeñan los términos r, p y r^*p dentro de esta fórmula? Sabemos que:

r es la tasa de interés real, p es la tasa de inflación,

pero en esta fórmula representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, también representa el prepago a capital.

Se puede observar que cuando existe inflación, la tasa de interés que te ofrecen en el banco (interés nominal), se incrementa, aunque la tasa de interés real permanece constante.

Si no existe inflación la tasa de interés nominal es exactamente igual a la tasa de interés real.

Pero qué sucede si existe inflación? Poco a poco el dinero pierde valor al pasar el tiempo, y lo que se puede comprar con los intereses cada vez es menos (manteniendo fijas las tasas de interés y de inflación).

Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que, si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Ahora bien, bajo estas premisas proyectemos las tasas inflacionarias al cierre del ejercicio 2016 y todo el año del 2017.

Liliana

Para la proyección se tomó como base a partir de la inflación reportada en enero del 2010.

La metodología para proyectar los indicadores es la denominada Regresión Lineal Simple de Mínimos Cuadrados

$$Y = a + b X + e$$

Donde:

- a es el valor de la ordenada donde la línea de regresión se intercepta con el eje Y.
- b es el coeficiente de regresión (pendiente de la linea recta)
- e es el error

17. Que se contempla para la mayoría de las tarifas y cuotas de contribuciones vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, una actualización para 2017 del 4.0% a 8.0%, basado en diferentes criterios económicos que incluyen el índice de inflación registrado en el país y en el Municipio de Colón, Qro. así como en el alto desarrollo económico y demográfico que registra actualmente el Estado y el Municipio.

18. Que la presente ley contempla factores macroeconómicos del país, por lo que, respecto de Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los Municipios, se ha buscado ser previsores y por ende conservadores respecto de las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2017, por lo que se estima la cantidad de \$109,120,131.00 (Ciento nueve millones, ciento veinte mil, ciento treinta y un pesos 00/100 M. N.), de participaciones y \$55,852,134.00 (Cincuenta y cinco millones, ochocientos cincuenta y dos mil, ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.), de aportaciones, lo que representa un 53.62 % de los ingresos presupuestados en el ejercicio 2017.

19. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Liliiana

Waben



21. Que en cumplimiento a dicha disposición se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

22. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

23. Que, para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los Municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

24. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

25. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

26. Que con estas acciones de política fiscal y con la aplicación de los preceptos fiscales antes invocados, relativo a las cuotas, tasas y tarifas contenidas en el presente instrumento, así como los recursos que deriven de la coordinación fiscal y los ingresos de carácter extraordinario, es que se establecen las metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, que tienen como base de elaboración, planeación y presupuestación, el análisis y la interpretación de elementos fundamentales, así como en el entorno macroeconómico 2016-2017, la

Liliang

evolución de los ingresos propios en el Ejercicio Fiscal 2016 y la dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal y su estimación para el año 2017, que forman parte de la fundamentación y motivación de la presente Ley.

27. Que de todos es conocido que el Municipio está en crecimiento incipiente y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Por lo que se requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del municipio de Colón, Qro.

Para tal efecto, existe en el municipio de Colón, Qro., el presente marco normativo fiscal, mismo que se encuentra actualizado y congruente con la política económica; que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal; y que garantiza los derechos de los contribuyentes y el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales para hacer posible una eficiente y justa recaudación, así como una sana administración vinculada con una acertada distribución de los recursos del gasto público.

28. Que, en el Municipio de Colón, Qro., durante los últimos años se registra un crecimiento económico sostenido, siendo los factores principales la industria de la construcción de vivienda, atrayendo importantes inversiones en el rubro comercial y servicios.

En consecuencia, el incremento en la población también ha sido considerable, por lo que derivado de las múltiples necesidades de ésta; demandante de más y de mejores servicios e infraestructura, se requiere un esfuerzo conjunto para generar los recursos económicos para satisfacerla. Que, en el contexto actual de la Entidad refleja la necesidad de adoptar medidas encaminadas a fortalecer los diversos núcleos sociales. En este sentido, resulta indispensable y prioritario proveer condiciones oportunas para que los niños, los jóvenes y la población, en general, tenga acceso a espacios en los que pueda llevar a cabo actividades, ya sea en forma individual o grupal, que coadyuven a su desarrollo e integración.

La práctica de deportes y actividades de esparcimiento en instalaciones adecuadas para ello, inhibirá la estancia de niños y jóvenes en las calles, brindándoles un entorno de seguridad; asimismo, se fortalecerá la integración de las familias, puesto que, de manera conjunta, podrán realizar actividades que robustezcan sus vínculos y afectos.

Liliana

Para alcanzar tales objetivos, se precisa la construcción de una política social que incentive a la población a hacer uso frecuente de instalaciones y espacios deportivos, brindándoles la oportunidad de ejercitarse físicamente y relacionarse socialmente con su entorno, en forma segura y sin afectar su economía.

Karen
29. Que Querétaro, es el sexto estado considerado con mayor crecimiento del PIB, lo que es un indicativo de la alta actividad económica, así como del crecimiento demográfico, que conlleva a demandas de servicios cada vez más urgentes de cubrir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro, emite lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$35,007,242.00
Contribuciones de Mejoras	\$750,000.00
Derechos	\$13,461,221.00
Productos	\$636,000.00
Aprovechamientos	\$2,756,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$52,610,463.00
Participaciones y Aportaciones	\$164,972,265.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$164,972,265.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$95,000,000.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$95,000,000.00

Liliana

Total de Ingresos para el Ejercicio 2017	\$312,582,728.00
---	-------------------------

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	152,640.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	152,640.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$30,956,237.00
Impuesto Predial	\$14,134,071.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$16,567,766.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$254,400.00
Impuesto sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$3,898,365.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales de ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$3,898,365.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$35,007,242.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$750,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$750,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$750,000.00

Liliana



Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$2,568,800.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$2,568,800.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$10,892,421.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,696,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$7,460,234.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$339,200.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$42,400.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$135,680.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$589,360.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$169,600.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$7,632.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$452,315.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Derechos	\$13,461,221.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Liliana

Karen

PRODUCTOS	\$636,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$636,000.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$636,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

COLÓN QRO

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$2,756,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$2,756,000.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$2,756,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

*CO
SEC
AYU
MTJ*

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO	\$0.00

Liliana

CENTRAL

Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$109,120,131.00
Fondo General de Participaciones	\$74,168,493.00
Fondo de Fomento Municipal	\$21,999,947.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,960,474.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,076,035.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$3,176,981.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,930,286.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$161,512.00
Fondo I.S.R.	\$1,646,403.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$55,852,134.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$20,124,364.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$35,727,770.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$164,972,265.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

Liliana

Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
--	---------------

Karen
Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$95,000,000.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$95,000,000.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$95,000,000.00

De
Sección Primera
Impuestos

SECRETARÍA MUNICIPAL DE FINANZAS
Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	12.5
Por cada función de circo y obra de teatro	8.0

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien, sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

MUI

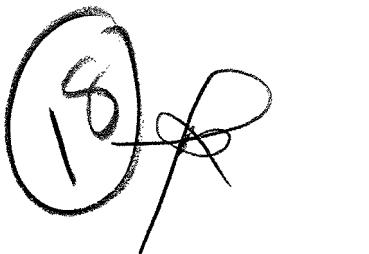
Ingreso anual estimado por esta fracción \$131,970.00

SECR

III. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

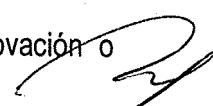
CONCEPTO	PERÍODO DE PAGO	UMA DIARIA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	205.3943 UMA DIARIA
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	19.1950 UMA DIARIA
Billares por mesa	Anual	1.9168 UMA DIARIA

Liliana

(S) 

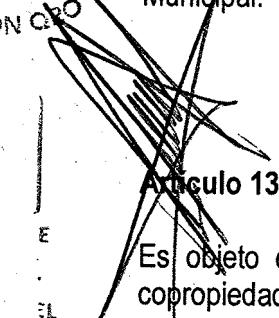
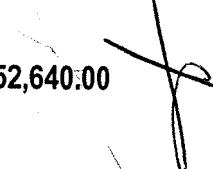
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	0.4792 UMA DIARIA
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.4792 UMA DIARIA
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	0.4792 UMA DIARIA
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	0.6709 UMA DIARIA
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.6709 UMA DIARIA

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

(S) 

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,670.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

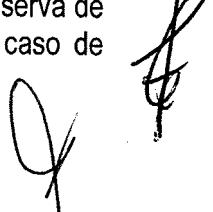
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 152,640.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

(S) 

Liliana 



Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2017 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y febrero; 2º. Marzo y abril; 3º. Mayo y junio; 4º. Julio y agosto; 5º. Septiembre y octubre; y 6º. Noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada. El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Lilián



COLÓN ORO

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75	0.00092
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96	0.00336
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58	0.00350
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54	0.00365
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89	0.00381
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66	0.00397
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65	0.00414
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42	0.00432
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24	0.00450
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59	0.00469
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76	0.00489
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13	0.00510
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89	0.00532
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06	0.00555
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45	0.00579
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81	0.00604
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29	0.00630
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64	0.00657
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09	0.00685
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19	0.00714
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50	0.00745
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05	0.00777
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34	0.00810
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10	\$553,003.24	0.00845
25	\$100,143,891.11	En adelante	\$807,384.72	0.00878

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los predios urbanos baldíos que se encuentren en zonas de desarrollo municipal o en zonas ya consolidadas.

Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cabecera Municipal de Colón y las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones, así como los

Liliana

fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona conocida como la cabecera Municipal de Colón incluye toda la Zona urbana perteneciente a Soriano. También se consideran zonas de consolidación todas y cada una de las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones municipales así como las que también determine el Ayuntamiento mediante reglas de carácter general, de conformidad con la legislación sobre desarrollo urbano aplicable.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público. En el caso del aeropuerto quedan exentas las pistas de aterrizaje, los inmuebles destinados a la Aduana, los de talleres mantenimiento y reparaciones de los aviones, así como las instalaciones de bomberos. Entre los que están gravados se encuentran el edificio terminal en sus áreas de atención a pasajeros, las oficinas administrativas del aeropuerto y de las compañías aéreas, así como los locales comerciales de servicios distintos del de transporte aéreo.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; Solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: Cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; Fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; Fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; Designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; Aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 14,134,071.00

Liliana

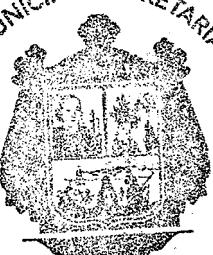
(Handwritten signature)
Karen

Artículo 14. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él; de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.


MUNICIPAL SECRETARÍA DE FISCALÍA
COLÓN QRO.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la renta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por

Liliana

prescripción: i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que lo transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cuaquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrió dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cessionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando, en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que

Liliana

Karen

apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	TARIFA		Cuota Fija en Pesos	Tasa Marginal sobre excedente de límite inferior
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.01	\$373,658.00	0.00	2.50%
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45	2.56%
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,724.76	2.63%
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$32,072.26	2.69%
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$48,809.08	2.75%
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$65,934.98	2.88%
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$83,839.48	3.00%
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$102,522.28	3.13%

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se derogan las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes

Liliana

de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe,

Liliana

cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección Municipal de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Si el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se

Liliana

aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 16,567,766.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Bienes, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	UMA DIARIA x M2
Urbano	Residencial	0.2191 UMA DIARIA
	Habitación Popular	0.1370 UMA DIARIA
	Medio	0.1370 UMA DIARIA
	Urbanización Progresiva	0.0685 UMA DIARIA
	Institucional	0.0000 UMA DIARIA
Campestre	Residencial	0.2191 UMA DIARIA
	Rústico	0.0959 UMA DIARIA
Industrial	Para industria ligera	0.0958 UMA DIARIA
	Para industria mediana	0.1917 UMA DIARIA
	Para industria pesada o grande	0.2465 UMA DIARIA
Comercial		0.1780 UMA DIARIA
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.2191 UMA DIARIA
Cementerios y otros no especificados		0.2465 UMA DIARIA
Otros no especificados		De 0.2465 UMA DIARIA a 0.5477 UMA DIARIA

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Liliana

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 254,400.00

Artículo 16. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Colón, Qro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá entregar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el

Liliana

mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00



Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en los años correspondientes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,898,365.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,898,365.00
Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras



Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio se causará y pagará: Un porcentaje sobre el monto convenido.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 750,000.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 750,000.00

Liliana

4
1
2

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Karen

**Sección Tercera
Derechos**

RJ

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.6435 UMA DIARIA a 62.9792 UMA DIARIA

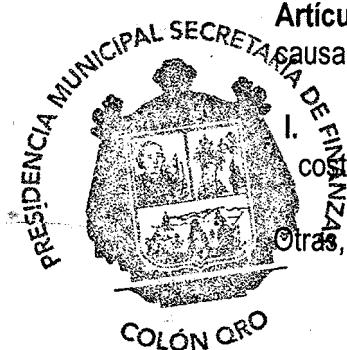
Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,932,800.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	0.3026 UMA DIARIA
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2, por día	0.3026 UMA DIARIA
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	12.3905 UMA DIARIA
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	26.9031 UMA DIARIA
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	38.2941 UMA DIARIA
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	2.0103 UMA DIARIA
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.4108 UMA DIARIA
Cobro por el uso de piso en festividades y fiestas patronales, para la venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal por día.	0.4108 UMA DIARIA
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de	1.1000 UMA DIARIA

Liliana



*J DE
IRO.
A DEL
MENTE*



CONCEPTO	UMA DIARIA
artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.6846 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 383,890.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente el equivalente a: 1.2049 UMA DIARIA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.0269 UMA DIARIA por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Lienzo charro por día	69.2771 UMA DIARIA
Balneario Municipal por día	69.2771 UMA DIARIA
Auditorio Municipal por día	69.2771 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará, por mes: 7.5712 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará:

Liliana

Karen
a) Por la primera hora: 0.1917 UMA DIARIA

25
10
Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.0685 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Sitios autorizados de taxi	7.2016 UMA DIARIA
Sitios autorizados para Servicio público de carga	10.2684 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Autobuses urbanos	6.2980 UMA DIARIA
Microbuses y taxibuses urbanos	6.2980 UMA DIARIA
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.2980 UMA DIARIA
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.2980 UMA DIARIA

Liliana
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,880.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 4.4086 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,880.00

IX. Las personas físicas o morales que, en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, pagarán los siguientes montos en UMA DIARIAS de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA DIARIA
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes.	4.4086 UMA DIARIA
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes.	
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad	6.2980 UMA DIARIA
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad	5.0384 UMA DIARIA
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	3.0258 UMA DIARIA
3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes.	2.5329 UMA DIARIA
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día.	
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	1.0406 UMA DIARIA
4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	0.8352 UMA DIARIA
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	0.6846 UMA DIARIA
5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria.	
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros	7.8724 UMA DIARIA
5.2. Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros	12.5959 UMA DIARIA
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros	18.8938 UMA DIARIA

Liliana

b *✓* *B*

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 106,000.00

X. Los particulares que, de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, pagarán los siguientes montos en UMA DIARIA.

CONCEPTO	TIEMPO O PERÍODO	UMA DIARIA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.2465 UMA DIARIA
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	12.5959 UMA DIARIA
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez	Mensual	25.1917 UMA DIARIA
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	37.7876 UMA DIARIA
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	44.0855 UMA DIARIA

C *✓* *✓*

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 1.0543 UMA DIARIA

✓ *✓* *Karen*

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,792.00

XII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por día	4.0526 UMA DIARIA
Por M2, por vigencia de 30 días	6.3527 UMA DIARIA

✓ *✓* *✓*

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. A quien de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Liliana

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente: 10.7613 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 4.1485 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: 0.1691 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.0308 UMA DIARIA por M2 x 365 días = Costo Anual
La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en el cual este fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 49,438.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.3149 UMA DIARIA

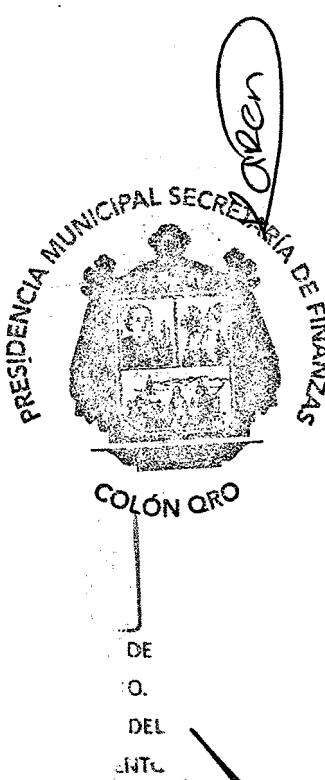
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 49,438.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,568,800.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

Liliana



- I. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente, se causará y pagará: DE 2.5329 UMA DIARIA A 12.5959 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33,920.00

- II. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	2 UMA DIARIAS
Construcción	2 UMA DIARIAS
Industrias manufactureras	2 UMA DIARIAS
Comercio al por mayor	2 UMA DIARIAS
Comercio al por menor	2 UMA DIARIAS
Comercio al por menor de vinos y licores	2 UMA DIARIAS
Comercio al por menor de cerveza	2 UMA DIARIAS
Transportes, correos y almacenamientos	2 UMA DIARIAS
Servicios financieros y de seguros	2 UMA DIARIAS
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2 UMA DIARIAS
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2 UMA DIARIAS
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2 UMA DIARIAS
Dirección de corporativos y empresas	2 UMA DIARIAS
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2 UMA DIARIAS
Servicios educativos	2 UMA DIARIAS
Servicios de salud y de asistencia social	2 UMA DIARIAS
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2 UMA DIARIAS
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2 UMA DIARIAS
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2 UMA DIARIAS

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,944.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

Liliana



CONCEPTO	UMA DIARIA
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 69.2771 UMA DIARIA
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 56.6950 UMA DIARIA
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 44.0855 UMA DIARIA
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 31.4896 UMA DIARIA
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1.2596 a 69.2908 UMA DIARIA
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 88.1709 UMA DIARIA
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 100.7667 UMA DIARIA
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 125.9584 UMA DIARIA
Placas provisionales por cada período de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo período	De 1.2596 a 25.1917 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,187,200.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

GIRO	UMA DIARIA		AYUD
	APERTURA	REFRENDO	
Depósito de Cervezas	102.6835 UMA DIARIA	102.6835 UMA DIARIA	
Vinaterías	102.6835 UMA DIARIA	102.6835 UMA DIARIA	
Abarrotes, Misceláneas, Similares y Otros	71.8785 UMA DIARIA	41.0734 UMA DIARIA	
Restaurante Bar	102.6835 UMA DIARIA	102.6835 UMA DIARIA	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,187,200.00

Liliana



IV. Por ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	1 UMA DIARIA
Construcción	1 UMA DIARIA
Industrias Manufactureras	1 UMA DIARIA
Comercio al por mayor	1 UMA DIARIA
Comercio al por menor	1 UMA DIARIA
Comercio al por menor de vinos y licores	1 UMA DIARIA
Comercio al por menor de cerveza	1 UMA DIARIA
Transportes, Correos y Almacenamientos	1 UMA DIARIA
Servicios financieros y de seguros	1 UMA DIARIA
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1 UMA DIARIA
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	1 UMA DIARIA
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1 UMA DIARIA
Dirección de corporativos y empresas	1 UMA DIARIA
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1 UMA DIARIA
Servicios Educativos	1 UMA DIARIA
Servicios de salud y de asistencia social	1 UMA DIARIA
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1 UMA DIARIA
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	1 UMA DIARIA
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	1 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sinfonola y similares, causará y pagará: 2.3275 UMA DIARIA

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en UMA a que se refiere la tabla anterior.

Liliana

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Karen
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 429,936.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,696,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización anual, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA POR M2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.4655 UMA DIARIA
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.4655 UMA DIARIA
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.2027 UMA DIARIA
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva	0.0726 UMA DIARIA
Comerciales y/o servicios y/o mixtos	0.4655 UMA DIARIA
Industrial ligera, mediana y pesada	0.5751 UMA DIARIA
Agroindustria	0.0719 UMA DIARIA
Institucional	0.0000 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,070,400 .00

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Liliana

29

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA POR M ²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.1506 UMA DIARIA
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1506 UMA DIARIA
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0685 UMA DIARIA
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva	0.0274 UMA DIARIA
Comercial y/o servicios y/o mixtos	0.1506 UMA DIARIA
Industrial ligera, mediana y pesada	0.1917 UMA DIARIA
Agroindustria	0.0240 UMA DIARIA
Institucional	0.0000 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: 1.0269 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará 659.8303 UMA DIARIA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

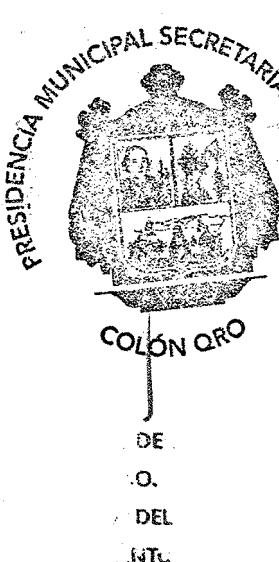
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Para la demolición de edificaciones existentes, se cobrará el 25% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro

Liliiana



cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dependencia sancionará con una multa equivalente de 2 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

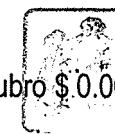
9. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción señalados en la presente Ley de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

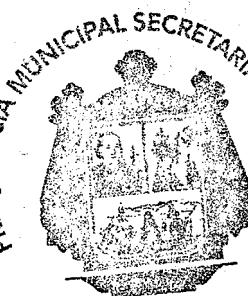
11. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del inciso "a" por los siguientes factores según el caso:



AYUNTAMIENTO

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Liliana



COLÓN ORO

20

laren

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por otros servicios prestados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.5192 UMA DIARIA
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2.5192 UMA DIARIA
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.2980 UMA DIARIA
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.7788 UMA DIARIA
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.2980 UMA DIARIA
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones Reglamentarias	1.2596 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,070,400.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, y tapias se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Coordinación de Administración y Control Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva se cobrará en función del tipo de material por M2, 1.2459 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias por metro lineal se cobrará 0.0726 UMA DIARIA.

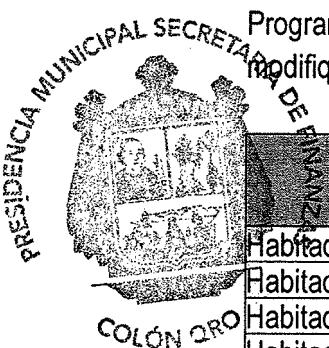
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la construcción de bardas y/o circulado con malla, por metro lineal: 0.0726 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Liliana

20



4. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 1.0269 UMA DIARIA, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

López
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ornelas
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se causará y pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA POR METRO LINEAL
Habitacional residencial	0.3312 UMA DIARIA
Habitacional popular	0.2613 UMA DIARIA
Habitacional medio	0.3012 UMA DIARIA
Habitacional campestre	0.3012 UMA DIARIA
Industria	1.2459 UMA DIARIA
Comercial y de Servicios	0.8763 UMA DIARIA
Agroindustrial	0.3834 UMA DIARIA
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica	0.3834 UMA DIARIA
Otros usos no especificados	1.0269 UMA DIARIA

- a. Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.
- b. Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará 99.8084 UMA DIARIA.
- c. Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se cobrará 6.2432 UMA DIARIA.

Ornelas
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 72,080.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

TIPO	POR METRO LINEAL UMA DIARIA

Liliana

Por calle hasta 100 metros lineales	6.6758 UMA DIARIA
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	1.3352 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Habitacional residencial	6.6178 UMA DIARIA
Habitacional popular y/o de urbanización progresiva	3.3574 UMA DIARIA
Habitacional medio y campestre	0.0137 UMA DIARIA
Industria	19.4414 UMA DIARIA
Comercial y de Servicios	9.3520 UMA DIARIA
Agroindustrial	16.0219 UMA DIARIA
Otros no especificados	10.0767 UMA DIARIA

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará y pagará 6.23905 UMA DIARIA.

COLÓN ORO

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se causará y pagará 2.0537 UMA DIARIA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán y pagarán 0.7500 UMA DIARIA

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Coordinación de Administración y Control Urbano, de conformidad con la normatividad de Construcción aplicable, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se cobrará 12.4727 UMA DIARIA por asignación de número oficial de entrada y 9.3511 UMA DIARIA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por verificación y certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará, en base a la siguiente tabla:

Liliana

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Habitacional Popular	2.6413 UMA DIARIA
Habitacional Residencial	7.9409 UMA DIARIA
Habitacional Residencial Campestre	7.9409 UMA DIARIA
Comercio y servicios (tipo 1)	10.1862 UMA DIARIA
Comercio y servicios (tipo 2)	30.5313 UMA DIARIA
Industria Ligera, Mediana y Pesada	50.8667 UMA DIARIA
Agroindustria	13.3489 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 72,080.00

Por Revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO	UMA DIARIA
Habitacional	De 1 a 120 viviendas
	Por cada vivienda adicional
Servicios	
Educación	30.5313 UMA DIARIA
	0.2177 UMA DIARIA
	37.8012 UMA DIARIA
	29.3735 UMA DIARIA
Cultura	16.0219 UMA DIARIA
	24.0329 UMA DIARIA
	24.0329 UMA DIARIA
	37.3845 UMA DIARIA
Salud	24.0329 UMA DIARIA
	29.3735 UMA DIARIA
	137.5359 UMA DIARIA
Comercio	24.0329 UMA DIARIA
	68.7607 UMA DIARIA
	137.5359 UMA DIARIA

Liliana



TIPO DE PROYECTO		UMA DIARIA
	Tiendas de especialidades y centros comerciales	275.0573 UMA DIARIA
	Ventas de materiales de construcción y vehículos	37.3845 UMA DIARIA
	Tiendas de servicios	29.3735 UMA DIARIA
Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	68.7607 UMA DIARIA
	Más de 1000 M2	137.5359 UMA DIARIA
Comunicaciones		56.0912 UMA DIARIA
Transporte		42.7164 UMA DIARIA
Recreación	Recreación social	29.3735 UMA DIARIA
	Alimentos y bebidas	56.0912 UMA DIARIA
	Entretenimiento	42.7164 UMA DIARIA
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	29.3675 UMA DIARIA
	Clubes a cubierto	68.7607 UMA DIARIA
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	29.3675 UMA DIARIA
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	68.7607 UMA DIARIA
	Basureros	64.8686 UMA DIARIA
Administración	Administración Pública	29.3675 UMA DIARIA
	Administración Privada	68.7607 UMA DIARIA
Alojamiento	Hoteles	68.7607 UMA DIARIA
	Moteles	137.5359 UMA DIARIA
Industrias	Aislada	137.5359 UMA DIARIA
	Pesada	137.5359 UMA DIARIA
	Mediana	103.1490 UMA DIARIA

Lilina

328
Karen

TIPO DE PROYECTO		UMA DIARIA
	Ligera	68.7607 UMA DIARIA
	Microindustria	29.3675 UMA DIARIA
	agroindustria	42.7301 UMA DIARIA
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	29.3675 UMA DIARIA
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	137.5359 UMA DIARIA
	Agropecuario, forestal y acuífero	46.7279 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 101,760.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0233 UMA DIARIA
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.0203 UMA DIARIA
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0130 UMA DIARIA
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0102 UMA DIARIA
Industria ligera, mediana y pesada	0.0581 UMA DIARIA
Agroindustria	0.0291 UMA DIARIA
Microindustria	0.0218 UMA DIARIA
Comercial y Servicios	0.0581 UMA DIARIA

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará 28.3003 UMA DIARIA, más el costo por M2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.

Liliana

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

33
Karen
Olivia
Liliana
Patricia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 101,760.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de fraccionamientos se causará y pagará 51.9116 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos se causara y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 has. UMA DIARIA	De 2 hasta 4.99 has. UMA DIARIA	De 5 hasta 9.99 has. UMA DIARIA	De 10 hasta 15 has. UMA DIARIA	Más de 15 has. UMA DIARIA
Habitacional Campestre (hasta H05)	60.4601 UMA DIARIA	73.0559 UMA DIARIA	88.1709 UMA DIARIA	103.2996 UMA DIARIA	118.4146 UMA DIARIA
Habitacional residencial (mayor a H05 y habitacional menor a H1)	90.7996 UMA DIARIA	105.9283 UMA DIARIA	121.0707 UMA DIARIA	136.1994 UMA DIARIA	151.3281 UMA DIARIA
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	75.6709 UMA DIARIA	90.7996 UMA DIARIA	105.9283 UMA DIARIA	121.0707 UMA DIARIA	136.1994 UMA DIARIA
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	60.8160 UMA DIARIA	75.6709 UMA DIARIA	90.7996 UMA DIARIA	105.9283 UMA DIARIA	121.0707 UMA DIARIA
Comerciales	181.5992 UMA DIARIA	196.7416 UMA DIARIA	211.8702 UMA DIARIA	227.0126 UMA DIARIA	242.1276 UMA DIARIA
Servicio / Cementerio	60.8160 UMA DIARIA	75.6709 UMA DIARIA	90.7996 UMA DIARIA	105.9283 UMA DIARIA	121.0707 UMA DIARIA
Industrial	166.4842 UMA DIARIA	181.5992 UMA DIARIA	196.7416 UMA DIARIA	211.8702 UMA DIARIA	227.0126 UMA DIARIA

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 5.8872 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se causará y pagará:

CONCEPTO	De 2 hasta 4 fracciones UMA DIARIA	De 5 hasta 7 fracciones UMA DIARIA	De 8 hasta 10 fracciones UMA DIARIA	Más de 10 fracciones UMA DIARIA
Fusión	12.4727 UMA DIARIA	19.8385 UMA DIARIA	26.4513 UMA DIARIA	66.1282 UMA DIARIA
Divisiones y subdivisiones	12.4727 UMA DIARIA	19.8385 UMA DIARIA	26.4513 UMA DIARIA	No aplica
Certificaciones	12.4727 UMA DIARIA	19.8385 UMA DIARIA	26.4513 UMA DIARIA	66.1282 UMA DIARIA
Rectificación de medidas	12.4724 UMA DIARIA	19.8385 UMA DIARIA	26.4513 UMA DIARIA	66.1282 UMA DIARIA
Reposición de copias	3.9568 UMA DIARIA	3.9568 UMA DIARIA	3.9568 UMA DIARIA	3.9568 UMA DIARIA
Cancelación	12.4724 UMA DIARIA	19.8385 UMA DIARIA	26.4513 UMA DIARIA	66.1282 UMA DIARIA
Constancia de trámites	12.4724 UMA DIARIA	26.4513 UMA DIARIA	39.6769 UMA DIARIA	79.3538 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Liliana

2. Cobro inicial por el trámite, previo a recepción en cualquier modalidad 4.9973 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, causará y pagará 12.2536 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

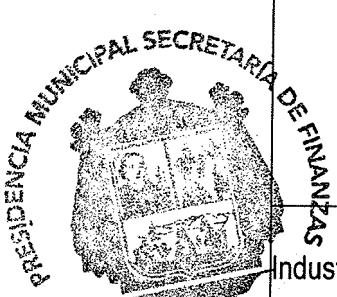
4. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado, causará y pagará:

USO/TIPO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0959 UMA DIARIA
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.2602 UMA DIARIA
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.1370 UMA DIARIA
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0548 UMA DIARIA
Industria ligera, mediana y pesada	0.2054 UMA DIARIA
Comercial y Servicios	0.2054 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

Lili ana



CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 has. UMA DIARIA	De 2 hasta 4.99 has. UMA DIARIA	De 5 hasta 9.99 has. UMA DIARIA	Más de 10 Has. UMA DIARIA
Urbano	Campestre (hasta H05)	61.4173 UMA DIARIA	77.4393 UMA DIARIA	93.4612 UMA DIARIA	109.4976 UMA DIARIA
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	53.4064 UMA DIARIA	69.4283 UMA DIARIA	85.4502 UMA DIARIA	101.4721 UMA DIARIA
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	45.3954 UMA DIARIA	61.4173 UMA DIARIA	77.4393 UMA DIARIA	93.4612 UMA DIARIA
	Popular (mayor o igual a H3)	37.3845 UMA DIARIA	63.5797 UMA DIARIA	69.4283 UMA DIARIA	85.4502 UMA DIARIA
Industria	Microindustria	61.4173 UMA DIARIA	69.4283 UMA DIARIA	77.4393 UMA DIARIA	93.4612 UMA DIARIA
	Agroindustria	65.4228 UMA DIARIA	73.4338 UMA DIARIA	81.4447 UMA DIARIA	97.4666 UMA DIARIA
	Para industria ligera, mediana y pesada	85.4502 UMA DIARIA	93.4612 UMA DIARIA	101.4721 UMA DIARIA	117.5085 UMA DIARIA
Comerciales y otros usos no especificados		93.4612 UMA DIARIA	101.4721 UMA DIARIA	109.4976 UMA DIARIA	125.5195 UMA DIARIA
Otros no especificados		93.4612 UMA DIARIA	101.4721 UMA DIARIA	109.4976 UMA DIARIA	125.5195 UMA DIARIA

AYUNTAMIENTO

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios para todos los tipos y usos, causará y pagará 66.8596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 3.8336 UMA DIARIA sobre el porcentaje de avance determinado

Liliana

35
Karen

por la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios para todos los tipos y usos, causará y pagará 66.8596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Dictamen Técnico para la autorización para la venta de lotes en fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 has. UMA DIARIA	De 2 hasta 4.99 has. UMA DIARIA	De 5 hasta 9.99 has. UMA DIARIA	Más de 10 has. UMA DIARIA
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.9409 UMA DIARIA	73.0559 UMA DIARIA	88.1709 UMA DIARIA	103.2996 UMA DIARIA
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.3834 UMA DIARIA	65.4984 UMA DIARIA	80.6134 UMA DIARIA	95.7284 UMA DIARIA
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	42.8259 UMA DIARIA	57.9409 UMA DIARIA	73.0559 UMA DIARIA	88.1709 UMA DIARIA
	Popular (mayor o igual a H3)	35.2684 UMA DIARIA	59.9809 UMA DIARIA	65.4984 UMA DIARIA	80.6134 UMA DIARIA
Industria	Microindustria	57.9409 UMA DIARIA	65.4984 UMA DIARIA	73.0559 UMA DIARIA	88.1709 UMA DIARIA
	Agroindustria	61.7196 UMA DIARIA	69.2771 UMA DIARIA	76.8347 UMA DIARIA	91.9497 UMA DIARIA
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.6134 UMA DIARIA	88.1709 UMA DIARIA	95.7284 UMA DIARIA	110.8571 UMA DIARIA
Comerciales		88.1709 UMA DIARIA	95.7284 UMA DIARIA	103.2996 UMA DIARIA	118.4146 UMA DIARIA

Lillian

Otros no especificados	88.1709 UMA DIARIA	95.7284 UMA DIARIA	103.2996 UMA DIARIA	118.4146 UMA DIARIA
------------------------	-----------------------	-----------------------	------------------------	------------------------

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Dictamen Técnico para la autorización definitiva y recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 has. UMA DIARIA	De 2 hasta 4.99 has. UMA DIARIA	De 5 hasta 9.99 has. UMA DIARIA	Más de 10 has. UMA DIARIA
Urbano	Campestre (hasta H05)	61.4173 UMA DIARIA	77.4393 UMA DIARIA	93.4612 UMA DIARIA	109.4976 UMA DIARIA
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	53.4064 UMA DIARIA	69.4283 UMA DIARIA	85.4502 UMA DIARIA	101.4721 UMA DIARIA
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	45.3954 UMA DIARIA	61.4173 UMA DIARIA	77.4393 UMA DIARIA	93.4612 UMA DIARIA
	Popular (mayor o igual H3)	37.3845 UMA DIARIA	63.5797 UMA DIARIA	69.4283 UMA DIARIA	85.4502 UMA DIARIA
Industria	Microindustria	61.4173 UMA DIARIA	69.4283 UMA DIARIA	77.4393 UMA DIARIA	93.4612 UMA DIARIA
	Agroindustria	65.4228 UMA DIARIA	73.4338 UMA DIARIA	81.4447 UMA DIARIA	97.4666 UMA DIARIA
	Para industria ligera, mediana y pesada	85.4502 UMA DIARIA	93.4612 UMA DIARIA	101.4721 UMA DIARIA	117.5085 UMA DIARIA
Comerciales y otros usos no especificados		93.4612 UMA DIARIA	101.4721 UMA DIARIA	109.4976 UMA DIARIA	125.5195 UMA DIARIA
Otros no especificados		93.4612 UMA DIARIA	101.4721 UMA DIARIA	109.4976 UMA DIARIA	125.5195 UMA DIARIA

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Liliana

11. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por hectárea conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 has. UMA DIARIA	De 2 Hasta 4.99 has. UMA DIARIA	De 5 hasta 9.99 has. UMA DIARIA	Más 10 has. UMA DIARIA	
Urbano	Campestre (hasta H05)	61.4173 UMA DIARIA	77.4393 UMA DIARIA	93.4612 UMA DIARIA	109.4976 UMA DIARIA
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	53.4064 UMA DIARIA	69.4283 UMA DIARIA	85.4502 UMA DIARIA	101.4721 UMA DIARIA
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	45.3954 UMA DIARIA	61.4173 UMA DIARIA	77.4393 UMA DIARIA	93.4612 UMA DIARIA
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	37.3845 UMA DIARIA	63.5797 UMA DIARIA	69.4283 UMA DIARIA	85.4502 UMA DIARIA
Industrial	Microindustria	61.4173 UMA DIARIA	69.4283 UMA DIARIA	77.4393 UMA DIARIA	93.4612 UMA DIARIA
	Agroindustria	65.4228 UMA DIARIA	73.4338 UMA DIARIA	81.4447 UMA DIARIA	97.4666 UMA DIARIA
	Industria ligera, mediana, pesada	85.4502 UMA DIARIA	93.4612 UMA DIARIA	101.4721 UMA DIARIA	117.5085 UMA DIARIA
Comerciales y otros usos no especificados	93.4612 UMA DIARIA	101.4721 UMA DIARIA	109.4976 UMA DIARIA	125.5195 UMA DIARIA	
Otros no especificados	93.4612 UMA DIARIA	101.4721 UMA DIARIA	109.4976 UMA DIARIA	125.5195 UMA DIARIA	

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 has. UMA DIARIA	De 2 Hasta 4.99 has. UMA DIARIA	De 5 Hasta 9.99 has. UMA DIARIA	Más 10 has. UMA DIARIA

Liliana



CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 has. UMA DIARIA	De 2 Hasta 4.99 has. UMA DIARIA	De 5 Hasta 9.99 has. UMA DIARIA	Más 10 has. UMA DIARIA
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.9409 UMA DIARIA	73.0559 UMA DIARIA	88.1709 UMA DIARIA	103.2996 UMA DIARIA
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.3834 UMA DIARIA	65.4984 UMA DIARIA	80.6134 UMA DIARIA	95.7284 UMA DIARIA
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	42.8259 UMA DIARIA	57.9409 UMA DIARIA	73.0559 UMA DIARIA	88.1709 UMA DIARIA
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	35.2684 UMA DIARIA	59.9809 UMA DIARIA	65.4984 UMA DIARIA	80.6134 UMA DIARIA
	Microindustria	57.9409 UMA DIARIA	65.4984 UMA DIARIA	73.0559 UMA DIARIA	88.1709 UMA DIARIA
	Agroindustria	61.7196 UMA DIARIA	69.2771 UMA DIARIA	76.8347 UMA DIARIA	91.9497 UMA DIARIA
	Industria, ligera, mediana y pesada	80.6134 UMA DIARIA	88.1709 UMA DIARIA	95.7284 UMA DIARIA	110.8571 UMA DIARIA
Comerciales y otros usos no especificados		88.1709 UMA DIARIA	95.7284 UMA DIARIA	103.2996 UMA DIARIA	118.4146 UMA DIARIA
Otros no especificados		88.1709 UMA DIARIA	95.7284 UMA DIARIA	103.2996 UMA DIARIA	118.4146 UMA DIARIA

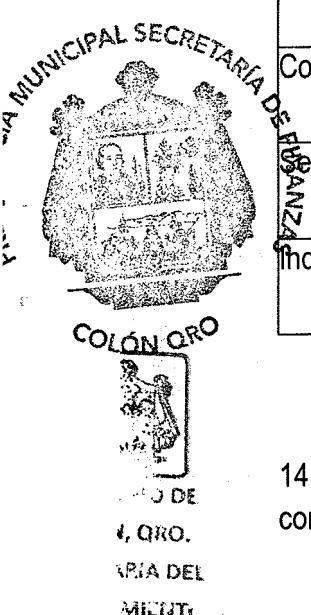
En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

13. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos se recaudará y pagará:

USO/TIPO	De 0 Hasta 1.99 has UMA DIARIA	De 2 Hasta 4.99 has UMA DIARIA	De 5 Hasta 9.99 has UMA DIARIA	Más 10 has. UMA DIARIA

Liliana



Habitacional campestre (hasta H05)	151.3281 UMA DIARIA	201.7799 UMA DIARIA	252.2317 UMA DIARIA	353.1216 UMA DIARIA
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	151.3281 UMA DIARIA	201.7799 UMA DIARIA	252.2317 UMA DIARIA	353.1216 UMA DIARIA
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	100.8900 UMA DIARIA	125.8352 UMA DIARIA	151.3281 UMA DIARIA	201.7799 UMA DIARIA
Habitacional popular (mayor o igual H3)	75.6709 UMA DIARIA	100.8900 UMA DIARIA	126.1090 UMA DIARIA	176.5471 UMA DIARIA
Comerciales y otros usos no especificados	277.4371 UMA DIARIA	302.6698 UMA DIARIA	327.9026 UMA DIARIA	378.3407 UMA DIARIA
Servicios / Cementerios	75.6709 UMA DIARIA	100.8900 UMA DIARIA	126.1090 UMA DIARIA	176.5471 UMA DIARIA
Industrial	227.0126 UMA DIARIA	252.2317 UMA DIARIA	277.4508 UMA DIARIA	327.9026 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14. Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará 66.6348 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

15. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se causará y pagará 259.5838 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

16. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se causará y pagará: 183.6528 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

17. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 3.7240 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Liliana

Liliana

Liliana

18. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA
Búsqueda de plano	3.7240 UMA DIARIA
Búsqueda de documento	2.6698 UMA DIARIA
Reposición de plano	6.3938 UMA DIARIA
Reposición de documento	4.2580 UMA DIARIA
Reposición de expediente	Según número de hojas y planos conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la autoridad del Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

19. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	97.9464 UMA DIARIA
Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	40.6901 UMA DIARIA
Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabiente. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular, constancias e informes generales de fraccionamientos.	26.9579 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

20. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 26.6977 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

21. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: de 1.9853 UMA DIARIA a 15.0603 UMA DIARIA.

Liliana



USO/TIPO	De 2 a 15 UMA DIARIA	De 16 a 30 UMA DIARIA	De 31 a 45 UMA DIARIA	De 46 a 60 UMA DIARIA	De 61 a 75 UMA DIARIA	De 75 a 91 UMA DIARIA	91 o más UMA DIARIA
Habitacional campestre	126.1227 UMA DIARIA	151.3418 UMA DIARIA	176.5608 UMA DIARIA	201.7799 UMA DIARIA	227.0126 UMA DIARIA	252.2317 UMA DIARIA	302.6698 UMA DIARIA
Habitacional Residencial	126.1227 UMA DIARIA	151.3418 UMA DIARIA	176.5608 UMA DIARIA	201.7799 UMA DIARIA	227.0126 UMA DIARIA	252.2317 UMA DIARIA	302.6698 UMA DIARIA
Habitacional Medio	100.8900 UMA DIARIA	126.1227 UMA DIARIA	151.3418 UMA DIARIA	176.5608 UMA DIARIA	201.7799 UMA DIARIA	227.0126 UMA DIARIA	277.4508 UMA DIARIA
Habitacional popular	75.6709 UMA DIARIA	100.8900 UMA DIARIA	126.1227 UMA DIARIA	151.3418 UMA DIARIA	176.5608 UMA DIARIA	201.7799 UMA DIARIA	252.2317 UMA DIARIA
Comerciales y otros usos no especificados	126.1227 no UMA DIARIA	151.3418 UMA DIARIA	176.5608 UMA DIARIA	201.7799 UMA DIARIA	227.0126 UMA DIARIA	252.2317 UMA DIARIA	302.6698 UMA DIARIA
Industrial	126.1227 UMA DIARIA	151.3418 UMA DIARIA	176.5608 UMA DIARIA	201.7799 UMA DIARIA	227.0126 UMA DIARIA	252.2317 UMA DIARIA	302.6698 UMA DIARIA

Por la realización del trámite para la expedición del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, al inicio del trámite, causará y pagará 5.4765 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

23. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

Lili.ana

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA DIARIA
De 2 a 15	\$5,366.00
De 16 a 30	97.9464 UMA DIARIA
De 31 a 45	116.2651 UMA DIARIA
De 46 a 60	146.9195 UMA DIARIA
De 61 a 75	171.3993 UMA DIARIA
De 76 a 90	195.9064 UMA DIARIA
Más de 90	244.8659 UMA DIARIA

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 2.8752 UMA DIARIA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

24. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	126.0953 UMA DIARIA
De 16 a 30	151.3281 UMA DIARIA
De 31 a 45	176.5471 UMA DIARIA
De 46 a 60	201.7799 UMA DIARIA
De 61 a 75	227.0126 UMA DIARIA
De 76 a 90	252.2317 UMA DIARIA
Más de 90	293.8527 UMA DIARIA

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para cumplir los

Liliana

(Handwritten signatures and initials are present in the top right corner, including 'B3', 'Liliana', and 'Yakov' with a large checkmark.)

supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 244.8659 UMA DIARIA.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 5.8872 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

25. Por las ventas de unidades privativas, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	24.4798 UMA DIARIA
De 16 a 30	30.6134 UMA DIARIA
De 31 a 45	36.7333 UMA DIARIA
De 46 a 60	42.8533 UMA DIARIA
De 61 a 75	48.9732 UMA DIARIA
De 76 a 90	55.1068 UMA DIARIA
Más de 90	61.2131 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

26. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio se causará y pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	24.4798 UMA DIARIA
De 16 a 30	30.6134 UMA DIARIA
De 31 a 45	36.7333 UMA DIARIA
De 46 a 60	42.8533 UMA DIARIA
De 61 a 75	48.9732 UMA DIARIA
De 76 a 90	55.1068 UMA DIARIA
Más de 90	61.2131 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Liliana

VII. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará: 47.9190 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Urbano para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará: 47.9190 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por dictamen de valuación de impacto urbano, se causará y pagará 24.9590 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5.0384 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, del Municipio 3.7788 UMA DIARIA.

a. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.7651 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de cartografía municipal: 3.6008 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias fotostáticas de información cartográfica municipal

a. En tamaño 60x90 centímetros, causará y pagará 2.4508 UMA DIARIA.

b. En tamaño doble carta centímetros, causará y pagará 0.6846 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la expedición de cartografía municipal por medios electrónicos \$24.0006 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Liliana

5. Por reposición de expedientes 4.0115 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 5.0384 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará por cada 30 días, 6.7361 UMA DIARIA para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándose al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por carta urbana de los Programas de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará 4.8878 UMA DIARIA cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; 18.3735 UMA DIARIA cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará 0.9173 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará 1.8347 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Liliana

Karen
Acab
C
l

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se cobrará por M2:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Adoquín	21.7689 UMA DIARIA
Asfalto	18.9896 UMA DIARIA
Concreto	13.3489 UMA DIARIA
Empedrado	9.8374 UMA DIARIA
Terracería	5.3396 UMA DIARIA
Adocreto	18.9896 UMA DIARIA
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.



En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

l

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

l

COLÓN, ORO
SECRETARÍA E
AYUNTAMIENTO

XVI. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará: 7.3727 UMA DIARIA.

l

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de la factibilidad de giro se causará y pagará:

USO	UMA DIARIA
Industrial	50.8626 UMA DIARIA
Comercial y Servicios (TIPO 1)	7.3385 UMA DIARIA
Comercial y Servicios (TIPO 2)	De 24.0006 UMA DIARIA a 52.7930 UMA DIARIA

Liliana

Juan

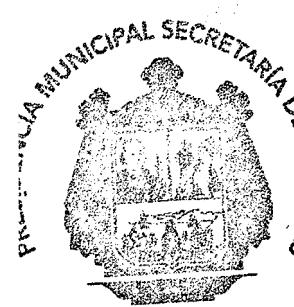


Protección Ecológica	12.9108 UMA DIARIA
Otros	7.3385 UMA DIARIA

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se deberá realizar el cobro de conformidad al tabulador siguiente:

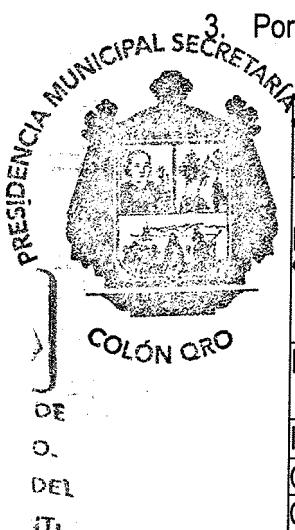
DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE GIRO		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA DIARIA
Bar	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo.	150
Billar (A)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	112.5
Billar (B)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto.	75
Bodega o Almacén CVBA	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución.	110
Cantina	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo.	90
Karaoke	Establecimiento con equipo de karaoke y/o actividad artística y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	150
Cenaduría (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto.	100
Cervecería, Chelería	Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo.	75
Club Social	Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas	95
Depósito de Cerveza	Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado	105

Liliana



Discoteca	Establecimiento con pista de baile y música continua con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	187.5
Fonda CVBA	Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto.	75
Hotel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105
Lonchería CVBA	Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto.	62.5
Marisquería A CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto.	100
Marisquería B CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150
Miscelánea CVBA	Establecimiento comercial y de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	50
Motel CVBA	Servicio de Hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105
Restaurante CBVA	Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	187.5
Salón de fiestas (A)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales	105
Salón de fiestas (B)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales	87.5
Taquería CVBA	Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto.	100
Tiendas de autoservicio	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	187.5
Tiendas de conveniencia	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	150

Liliana



CVBA		
Peña	Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas	95
Pulquería	Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque	93.75
Vinatería	Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	112.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará por los primeros 100.00M2:

TIPO	USO	UMA DIARIA
Habitacional	Campestre	17.1140 UMA DIARIA
	Residencial	19.6057 UMA DIARIA
	Medio	19.5920 UMA DIARIA
	Popular	22.0428 UMA DIARIA
Industria	Comercio y servicios para la industria	30.6134 UMA DIARIA
	Agroindustria	30.6134 UMA DIARIA
Industria		36.7333 UMA DIARIA
Comercial y servicios tipo 1		18.3735 UMA DIARIA
Comercial y servicios tipo 2		24.4798 UMA DIARIA
Otros usos no especificados		24.4798 UMA DIARIA

a. Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 6.1610 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 2,120,000.00

b. Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: $(1.2186 \times N^{\circ} \text{ de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$, considerando: 1.2596 UMA DIARIA POR N. de M2 / factor único.

TIPO	USO	FACTOR UNICO
	Campestre	50
	Residencial	50

Liliana

Habitacional	Medio	30
	Popular	20
Industria	Comercio y servicios para la industria	30
	Agroindustria	60
Industria		70
Comercial y servicios tipo 1		40
Comercial y servicios tipo 2		40
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

c. Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uno similar con el anterior, se cobrara 7.5302 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

d. Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, causará y pagará 3.4228 UMA DIARIO.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,120,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,120,000.00

XVII. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará 1.3212 UMA DIARIA POR NO. DE M2 / FACTOR UNICO.

USO	TIPO	FACTOR UNICO
Habitacional	Popular	115.25
	Media	147.48
	Residencial	78.66
	Campestre	147.48
Industrial 1	Agroindustrial	54.07
	Industria ligera	29.49
	Industria mediana	29.49
	Industrial pesada	29.49
Industrial 2	Agroindustrial	44.24
	Industria ligera	19.66
	Industria mediana	19.66
	Industrial pesada	19.66
Comercial y servicios Tipo 1		58.99

Liliana

Comercial y servicios Tipo 2	29.49
Protección agrícola y riego	88.49
Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística	31.05
Otros no especificados	52.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 848,000.00

XVIII. Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

a. Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los Panteones Municipales, por cada una se cobrará 6.2405 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

b. Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los Panteones Municipales, por cada una se cobrará 3.1216 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

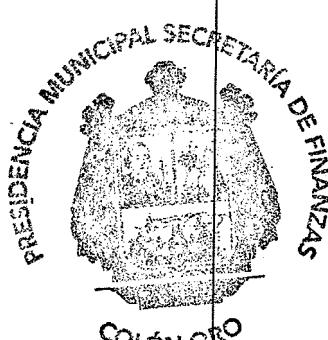
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las vialidades o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido.

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

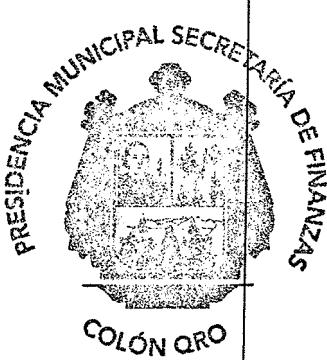
Tipo	Clasificación	Subclaseficación	Definición	UMA DIARIA
	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas,	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.3412 UMA DIARIA
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	3.3407 UMA DIARIA

Lili ana



Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	marquesinas toldos y	Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	2.0126 DIARIA	UMA
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	2.0126 DIARIA	UMA
		Anuncios institucionales	Dependencias organismos	1.3349 DIARIA	UMA
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.3807 DIARIA	UMA
En piso en predios no edificados o parcialmente edificados especiales	y	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.6813 DIARIA	UMA
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	8.0093 DIARIA	MUNICIPAL COLÓN, ORO SECRETARIA AYUNTAMIENTO
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	9.3648 DIARIA	UMA
Anuncios temporales: denominativos,		Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.6704 DIARIA	UMA

Liliana



propaganda mixtos (renovación cada 120 naturales máximos)	y Fachadas, muros, paredes, bardas o toldos diásporales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas toldos	Colgantes o en	Anuncio en parasol	2.3549	UMA
		no luminoso o colgante	DIARIA		
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0126	UMA
		y Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.3349	UMA
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3349	UMA
En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a" y	Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	4.0047	UMA
		Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.3396	UMA
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	10.083	UMA

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 247,994.00

Liliana



De conformidad al punto 3 de la fracción XVI y a la fracción XVII del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del Dictamen de Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

USO DE SUELO TIPO 1.

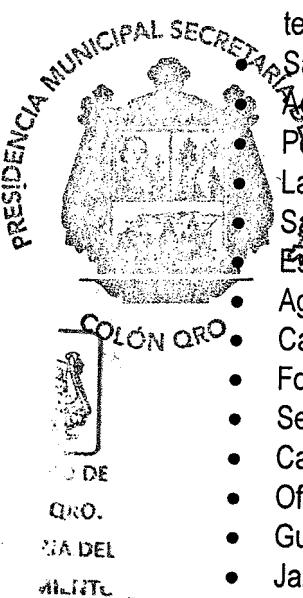
Habitacional

- Hasta 50 unidades privativas en condominio.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas
- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas.
- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas
- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales.
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios.
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tlapalerías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general
- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos.
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria.
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1000 m² de terreno
- Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m² de terreno.
- Bodegas hasta 1000 m² de terreno.
- Elaboración y venta de artesanías.
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres.
- Venta de artículos de plástico

Liliana



- Venta de venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de plantas naturales y de ornato.
- Carnicería, pollería y pescaderías.
- Lechería, cremerías y salchichonerías.
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general.
- Expendios de lotería y pronósticos.
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos.
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1000 m² de terreno.
- Servicios**
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m² de terreno.
- Salas de belleza.
- Agencias de servicio de limpieza doméstica.
- Peluquerías
- Lanzaderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos.
- Cafeterías.
- Fondas, loncherías.
- Servicio de internet y correo electrónico.
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas).
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 m² de terreno.
- Guarderías
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1000 m² de terreno.
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas.
- Preparatorias, bachilleratos, centros de ciencias y humanidades, vocacionales.
- Institutos de idiomas, computación y especialidades.
- Centros de capacitación
- Galerías de arte
- Centros de exposiciones temporales.
- Cinetecas.
- Bibliotecas.
- Hemerotecas.
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 m² de terreno.

Liliana



COLON ORO

- Centro médico.
- Clínica general
- Centros de salud
- Clínica de emergencias
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias.
- Tiendas de animales y accesorios.
- Venta de llantas con servicios complementarios (llanera).
- Venta, compra y recarga de extintores.
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos.
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos.
- Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos.
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería.
- Venta de comida rápida hasta 5000 m² de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5000 m² de terreno.
- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.
- Central de teléfonos con y sin servicio al público.
- Central de correos.
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m² de terreno.
- Depósitos de maquinaria hasta 5000 m² de terreno.
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5000 m² de terreno.
- Estaciones de taxi
- Salones de fiesta infantiles
- Pistas de patinaje
- Albercas
- Salones de gimnasia
- Danza
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas
- Casa de huéspedes.
- Hotel de hasta 100 cuartos.
- Motel de hasta 100 cuartos
- Agencias funerarias con o sin fila de velación
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
- Cajeros de cobro
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m de altura.
- Tanques de agua de hasta 1,000 m² de capacidad.
- Plazas

Liliana

ML
CO
SECI
AYU

- Explanadas
- Jardines y parques de barrio.
- Jardines y parques metropolitanos.
- Jardines y parques nacionales
- Cuerpos de agua, represas o presas
- Deshuesadero de vehículos en general
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios.
- Juegos electrónicos hasta 1,000 m² de terreno.
- Estación de ferrocarril.
- Miradores.



Industria

- Se considerara tipo "1" toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados)

Microindustria

COLÓN QRO Alimentos, bebidas y tabacos.

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilado, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña , sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- Talleres menores
- Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m².
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio.
- Minerales no metálicos.

Liliiana

- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.

Ligera o pequeña

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Alimentos, bebidas y tabacos.
- Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles.
- Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
- Papel, imprenta y editoriales.
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, lozas, ladrillos, tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
- Minerales no metálicos.
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.

USO DE SUELO TIPO 2

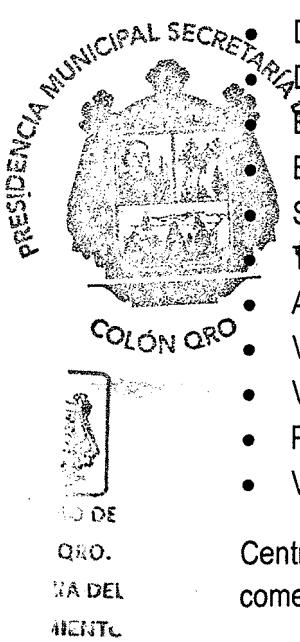
Habitacional

- Desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de fraccionamientos.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas.
- Compra venta de materiales reciclables.
- Mercados y tianguis.
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías

Ulises



- Bares y video-bar
- Centros nocturno
- Central de abastos
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1000 m² de terreno.
- Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1000 m² de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos.
- Bodega de más de 1000 m² de terreno
- Depósito de desechos industriales
- Depósito de gas
- Depósito de líquido
- Depósito de explosivos
- Estaciones de servicio (gasolineras)
- Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación)
- Silos
- Polvos
- Actividades Extractivas
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1000 m² de terreno
- Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1000 m² de terreno
- Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1000 m² de terreno
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1000 m² de terreno

Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales.

Servicios

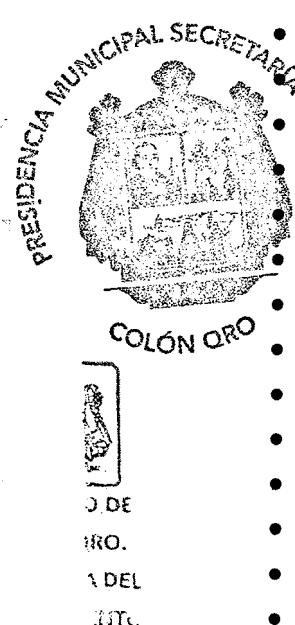
- Politécnicos.
- Tecnológicos.
- Universidades.
- Escuelas Normales.
- Escuelas y Academias en general de más de 1000 m² de terreno.
- Centro de investigación académica.
- Centros de estudio de postgrado.
- Centros y laboratorios de investigación.
- Jardines botánicos.
- Jardines zoológicos.

Liliana



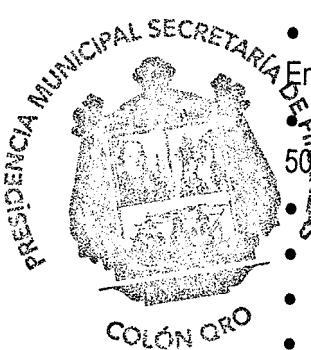
- Acuarios.
- Museos.
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas.
- Archivos
- Centros procesadores de información.
- Centros de información.
- Templos
- Lugares para el culto.
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos.
- Hospital de urgencias, especialidades.
- Hospital General.
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas.
- Centros de integración juvenil y familiar.
- Asociaciones de protección.
- Albergues.
- Orfanatos.
- Asilos.
- Casa de cuna.
- Instalaciones de asistencia.
- Centros de protección animal.
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena.
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes.
- Rastros, frigoríficos, obradores.
- Estación de radio o televisión. Con auditorio.
- Estación de radio o televisión. Con auditorio.
- Centrales de comunicaciones.
- Estadios cinematográficos y de televisión.
- Terminalés de autotransporte urbano.
- Terminales de autotransporte foráneo
- Terminal de carga.
- Depósitos de maquinaria de más de 500 m² de terreno.
- Centros culturales.
- Centro de convenciones.
- Auditorios.
- Teatros.

Liliana



- Cines.
- Autocinemas.
- Salas de concierto.
- Club social y salones de banquetes.
- Salones de baile.
- Discotecas.
- Salones de fiesta y convenciones.
- Teatros al aire libre, ferias, circos,
- Parque de diversiones permanentes y temporales.
- Club campestre y de golf.
- Centros comunitarios.
- Parques para remolque, campismo y cabañas.
- Centros deportivos.
- Estadios
- Hipódromos, galgódromos.
- Autódromos.
- Arena taurina.
- Lienzo charro.
- Pista de equitación.
- Campo de tiro.
- Canales o lagos para regatas.
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea.
- Garita o casetas de vigilancia.
- Estaciones y centrales de policía.
- Estaciones y centrales de bomberos.
- Puestos de socorro o central de ambulancia.
- Cementerios.
- Mausoleos o crematorios.
- Tribunales y juzgados.
- Hoteles de más de 100 cuartos.
- Moteles de más de 100 cuartos.
- Estaciones de transferencia de basura.
- Basureros y rellenos sanitarios.
- Planta de tratamiento de basura.
- Fertilizantes orgánicos.
- Centros de readaptación social

Liliana



Preventivos y reclusorios para
Sentenciados o reformatorios.

- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 m de altura.
- Taludes.
- Retenes o depósitos.
- Bordos, diques, pozos, cauces.
- Tanques de agua de más de 1, 000 m² de capacidad.
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento.
- Oficinas de públicas de más de 10, 000 m² de terreno.
- Oficinas privadas de más de 10,000 m² de terreno.
- Representaciones Oficiales y

Embajadas Extranjeras.

- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5000 m² de terreno.

• Estacionamientos públicos y privados de más de 5000 m² de terreno.

- Cultivo de granos.

- Cultivo de hortalizas.

- Cultivo de flores.

- Árboles frutales.

- Cultivos mixtos.

- Huertos.

- Viñedos.

- Potrero.

- Criaderos.

- Granjas.

- Usos pecuarios mixtos.

- Pastos.

- Bosques.

- Viveros

- Zonas de control ambiental.

- Estanques.

- Instalaciones para cultivo piscícola.

- Casinos.

- Servicios de báscula para vehículos.

- Aeropuertos.

- Helipuertos.

Liliana

- Boliches con venta de bebidas Alcohólicas.
 - Billares con venta de bebidas Alcohólicas.
- Juegos electrónicos de más de 1000 m² de terreno.
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.
 - Venta de comida rápida de más de 5000 m² de terreno.
 - Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5000 m² de terreno.

Industria

- Se considera tipo "2" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria mediana hasta 50 empleados, Industria pesada más de 50 empleados)

Mediana

• Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.

- Alimentos, bebidas y tabacos.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sabanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles.
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles.
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
- Madera y sus productos.
- Fabricación de artículos de corcho.
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón.
- Fabricación de productos y celulosa.
- Papel, imprenta y editoriales.
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, lozas, ladrillos y tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio.



COLOMBIA
N. C.R.A.
APLICACIONES
AMBIENTALES

Lilián

- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
- Minerales no metálicos.
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía.
- Otras industrias.
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.

Pesada

- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico.
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico.
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria.
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no assignable a una actividad específica.
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar.
- Ensamblaje de vehículos.
- Otro tipo de industria.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,460,234.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Liliana

RCG
Recogen

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagará los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles 1.0269 UMA DIARIA
	En oficialía en días y horas inhábiles 2.5192 UMA DIARIA
	A domicilio en día y horas hábiles 5.2985 UMA DIARIA
	A domicilio en día y horas inhábiles 8.8308 UMA DIARIA
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	3.5597 UMA DIARIA
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino 6.1610 UMA DIARIA
	En día y hora hábil vespertino 7.8040 UMA DIARIA
	En sábado o domingo 16.4294 UMA DIARIA
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino 21.9058 UMA DIARIA
	En día y hora hábil vespertino 26.6977 UMA DIARIA
	En sábado o domingo 31.4896 UMA DIARIA
	De foráneos a domicilio entre semana 83.9951 UMA DIARIA
	De foráneos a domicilio en sábado y domingo 29.9836 UMA DIARIA
	En Haciendas 95.9748 UMA DIARIA

Liliana



Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.3007 UMA DIARIA
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	61.6101 UMA DIARIA
Asentamiento de actas de divorcio judicial	6.8456 UMA DIARIA
Asentamiento de actas de defunción:	2.6014 UMA DIARIA
En día hábil	5.2027 UMA DIARIA
En día inhábil	1.0269 UMA DIARIA
De recién nacido muerto	0.6846 UMA DIARIA
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	4.4086 UMA DIARIA
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	1.0269 UMA DIARIA
Rectificación de acta	1.0269 UMA DIARIA
Constancia de inexistencia de acta	1.0269 UMA DIARIA
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	1.0269 UMA DIARIA
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	4.1074 UMA DIARIA
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	0.8900 UMA DIARIA
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.5329 UMA DIARIA SECRETARÍA
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.1233 UMA DIARIA
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.2733 UMA DIARIA
Participación del Oficial del Registro Civil por servicios extraordinarios, que se realicen fuera del horario de labores	37.7876 UMA DIARIA
Legitimación o reconocimiento de personas	1.6430 UMA DIARIA
Inscripción por muerte fetal	1.0269 UMA DIARIA
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	0.8900 UMA DIARIA
Búsqueda de cualquier acta registradas en los libros que conforman el archivo del	0.6846 UMA

Liliana

registro civil por cada 10 años

DIARIA

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En días y hora hábiles	5.0658 UMA DIARIA
En días y hora inhábiles	7.0510 UMA DIARIA

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,080.00

Certificaciones

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.0269 UMA DIARIA
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.5061 UMA DIARIA
Por certificación de firmas por hoja	1.0269 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$267,120.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$339,200.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 0.7257 UMA por hora, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:

Liliana

Ley

CONCEPTO	UMA DIARIA
Estudio y dictamen de Factibilidad Vial	47.9190 UMA DIARIA
Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial	14.3757 UMA DIARIA

Karen
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.0241 UMA DIARIA A 72.0154 UMA DIARIA.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles en zona deshabitada, 6.2980 UMA DIARIA.
- b) De 5 a 10 árboles en zona deshabitada, 12.5959 UMA DIARIA.
- c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios de particulares, cada uno, 6.2980 UMA DIARIA.
- d) Derribo de árbol con una altura de 3 a 6 metros, cada uno, 6.0241 UMA DIARIA.
- e) Derribo de árbol con una altura de 7 a 8 metros, cada uno, 12.5959 UMA DIARIA.
- f) Derribo de árbol con una altura de 9 a 20 metros, cada uno, 18.8938 UMA DIARIA.

Cuando la poda, talá o derribo sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico del Departamento de Parques y Jardines del Municipio de Colón a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,176.00

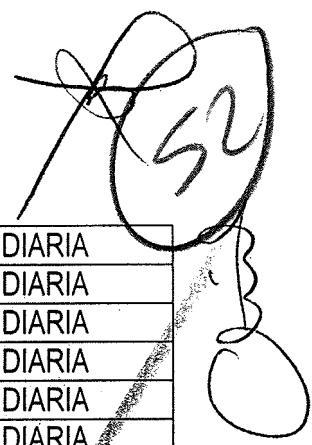
2. Por otros:

a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

Tipo de Fraccionamiento	UMA DIARIA
-------------------------	------------

Liliara

Cast




Habitacional Campestre	33.6118 UMA DIARIA
Habitacional Residencia	28.8199 UMA DIARIA
Habitacional Medio	33.6118 UMA DIARIA
Habitacional Popular	28.8199 UMA DIARIA
Comercial	38.3352 UMA DIARIA
Industrial	95.9748 UMA DIARIA
Mixto	76.8073 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

b) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

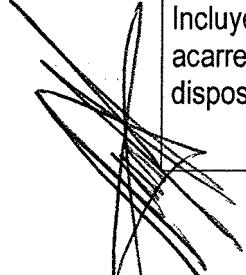


Tipo de Fraccionamiento	MONTO MXN
Habitacional Campestre	33.6118 UMA DIARIA
Habitacional Residencia	28.8199 UMA DIARIA
Habitacional Medio	33.6118 UMA DIARIA
Habitacional Popular	28.8199 UMA DIARIA
Comercial	38.3352 UMA DIARIA
Industrial	95.9748 UMA DIARIA
Mixto	76.8073 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

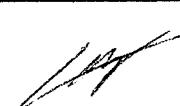
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,176.00

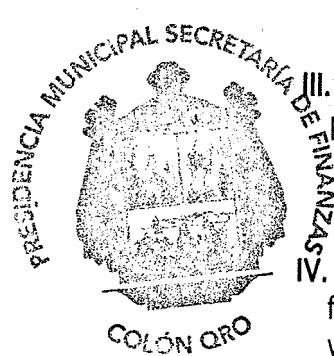
II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:



CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	UMA DIARIA POR M2
Desmalezado en terrenos baldíos, utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233 UMA DIARIA
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233 UMA DIARIA
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233 UMA DIARIA
	Por cada 2 M2	0.1233 UMA

Liliana





	adicionales	DIARIA
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	lote de 1.0 hasta 1.60 M2	0.5340 UMA DIARIA
	Por cada 2 M2 adicionales	0.5340 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,784.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.2980 UMA DIARIA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,088.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 11.3363 UMA DIARIA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, en los casos que de forma expresa se solicite por particulares, para que se vigile un acto o actividad con fin de lucro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por cada oficial de Seguridad	5.7503 UMA DIARIA
Por cada patrulla de policía tipo sedán	6.7087 UMA DIARIA
Por cada patrulla de policía tipo pick up	8.6255 UMA DIARIA
Por cada patrulla de policía tipo motocicleta	4.7919 UMA DIARIA

Para el servicio de vigilancia de oficial de Seguridad, éste, será por día, en horario de 12 horas por 24 horas de descanso.

Para el servicio de vigilancia de cada patrulla, será por día de servicio de 12 horas

Liliana

José

Los particulares responsables del acto o actividad con fin de lucro, deberán pagar este derecho en forma previa a la autorización a dicho acto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,720.00

2. Por otros servicios, se pagará:

a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de Instalación	UMA DIARIA
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	2.3960 UMA DIARIA
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	4.7919 UMA DIARIA
Cuando la instalación excede de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	De 4.7919 UMA DIARIA a 13.6912 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	UMA DIARIA
Residencial	0.1506 UMA DIARIA
Medio	0.1096 UMA DIARIA
Popular	0.0685 UMA DIARIA
Institucional	0.0685 UMA DIARIA
Urbanización progresiva	0.0685 UMA DIARIA

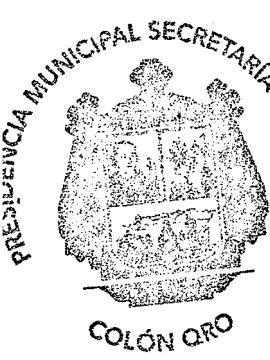
Liliana

Campestre	0.1233 UMA DIARIA
Industrial	0.1233 UMA DIARIA
Comercial o de servicio	0.1233 UMA DIARIA

Ingreso anual por estimado por este rubro: \$ 0.00

d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en MXN, lo siguiente:

Tipo de fraccionamiento	Desazolve de fosa séptica En UMAS DIARIAS	Desazol ve de drenaje EN UMAS DIARIA S	Desazolve de alcantarillas EN UMAS DIARIAS	Desazolve de pozo de visita EN UMAS DIARIAS
Residencial	5.0384 UMA DIARIA	3.7788 UMA DIARIA	3.7788 UMA DIARIA	3.7788 UMA DIARIA
Medio	3.0121 UMA DIARIA	2.5329 UMA DIARIA	2.5329 UMA DIARIA	2.5329 UMA DIARIA
Popular	2.6698 UMA DIARIA	1.2596 UMA DIARIA	1.2596 UMA DIARIA	1.2596 UMA DIARIA
Institucional	1.2596 UMA DIARIA	1.2596 UMA DIARIA	1.2596 UMA DIARIA	1.2596 UMA DIARIA
Urbanización progresiva	1.2596 UMA DIARIA	1.2596 UMA DIARIA	1.2596 UMA DIARIA	1.2596 UMA DIARIA
Campestre	5.0658 UMA DIARIA	3.7788 UMA DIARIA	3.7788 UMA DIARIA	3.7788 UMA DIARIA
Industrial	7.0510 UMA DIARIA	3.7788 UMA DIARIA	3.7788 UMA DIARIA	3.7788 UMA DIARIA
Comercial o de	5.0384 UMA DIARIA	3.7788 UMA DIARIA	3.7788 UMA DIARIA	3.7788 UMA DIARIA



Liliana

100%

PF

servicio		UMA DIARIA	DIARIA
----------	--	---------------	--------

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 6.7087 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

f) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3)	2.5329 UMA DIARIA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3)	6.7087 UMA DIARIA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)	0.1370 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 848.00

g) Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: 0.6709 por M2

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

h) Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 20.5367 UMA DIARIA por M2

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

i) Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 8.2147 UMA DIARIA por M2

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

j) Por el servicio de reparación de banqueta, incluye mano de obra, material, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 13.6912 UMA DIARIA por M2.

Liliana

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00



- k)** Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 9.5838 por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

- l)** Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 10.9529 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

- m)** Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 20.5367 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

- n)** Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 21.2213 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

- n)** Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona, se pagarán 34.2279 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

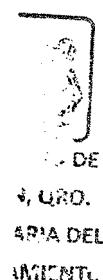
- o)** Por el servicio de conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán 47.9190 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA DIARIA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en	Pieza	0.0548 UMA DIARIA

Lili:ora



postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.7257 UMA DIARIA
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.4792 UMA DIARIA
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	0.4382 UMA DIARIA
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.4382 UMA DIARIA
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	2.3960 UMA DIARIA
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y tráves con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.0269 UMA DIARIA

Liliaca



Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.5751 UMA DIARIA
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.7667 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 6,784.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,352.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 42,400.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se cobrará:

1. La inhumación en panteones, causará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón en el artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad.

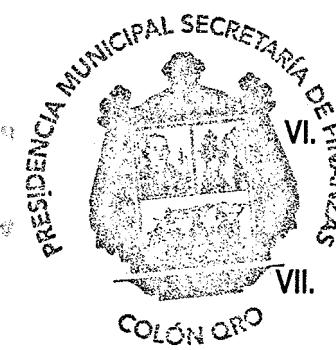
Concepto	Temporalidad inicial hasta 6 años UMA DIARIA	Refrendo de 6 años UMA DIARIA (Máximo 1 refrendo)
Panteón Municipal	4.1074 UMA DIARIA	4.1074 UMA DIARIA
Panteón Delegacional	2.7383 UMA DIARIA	2.7383 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 118,720.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 118,720.00

II. Por los servicios de exhumación en panteón Municipal y panteones Delegacionales se cobrará 12.5959 UMA DIARIA, si se trata de un programa de Exhumación autorizado por el Ayuntamiento se otorgará un descuento de hasta el 60%.

Liliana



(Signature)
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,960.00

- III. Por el permiso de inhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 28.7514 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 38.3352 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.0658 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 24.0964 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por la emisión de permiso de colocación de cripta, por cada una se cobrará 5.8872 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 19.1676 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 135,680.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	3.2175 UMA DIARIA
Porcino	2.3960 UMA DIARIA
Ovino	1.0269 UMA DIARIA
Degüello y procesamiento	0.1370 UMA DIARIA

(Signature)
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 589,360.00

Liliana

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Pollos y gallinas de mercado	0.0343 UMA DIARIA
Pollos y gallinas de supermercado	0.0343 UMA DIARIA
Pavos de mercado	0.0411 UMA DIARIA
Pavos de supermercado	0.0411 UMA DIARIA
Otras aves	0.0411 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.4376 UMA DIARIA
Porcino	1.0953 UMA DIARIA
Ovino	0.4108 UMA DIARIA
Aves	0.0411 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	6.4350 UMA DIARIA
Porcino	4.7920 UMA DIARIA
Ovino	2.0538 UMA DIARIA

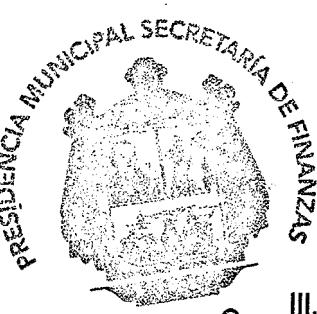
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

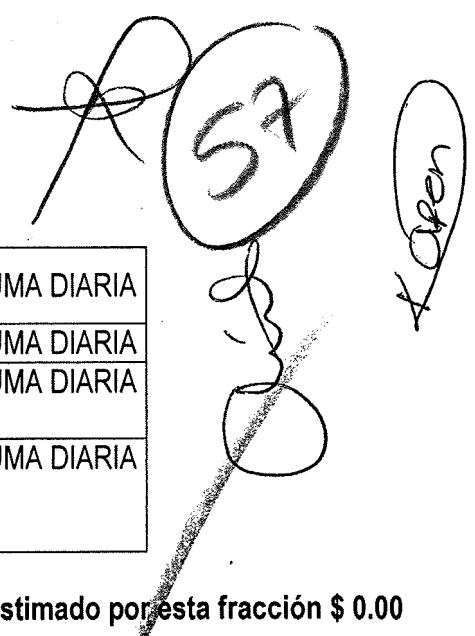
- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Liliana	

Liliana

J. J. J.





Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.1370 UMA DIARIA
Por cazo	0.4108 UMA DIARIA
Fletes dentro de cabecera Municipal (por unidad)	0.4792 UMA DIARIA
Fletes fuera de cabecera Municipal (por unidad y por Kilómetro)	0.0685 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno y terneras	1.2596 UMA DIARIA
Porcino	1.2596 UMA DIARIA
Caprino	1.0269 UMA DIARIA
Aves	0.1370 UMA DIARIA
Otros animales	0.1370 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 589,360.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 29.9836 UMA DIARIA a 59.9672 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA DIARIA
Tianguis dominical	12.4590 UMA DIARIA
Locales	12.4590 UMA DIARIA
Formas o extensiones	4.3127 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Liliana

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.2980 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.0685 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria: 3.5 UMA DIARIAS.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará:

2. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.9168 UMA DIARIA
Por expedición de la apostilla de documento	5.1342 UMA DIARIA
Por cada hoja adicional	0.4792 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,720.00

2. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas	0.2465 UMA DIARIA
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.6846 UMA DIARIA
Copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.8763 UMA DIARIA
Copia simple de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	1.4376 UMA DIARIA
Copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	1.4376 UMA DIARIA
Copia certificada de planos en medidas mayores a	1.7388 UMA DIARIA

Lili ana

carta, doble carta u oficio	
Por hoja adicional	0.3423 UMA DIARIA

800
Karen

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 4,240.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,960.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,544.00

III. Por expedición de credenciales de identificación municipal se causará y pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,544.00

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se pagará: 1.2596 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 130,592.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 130,592.00

V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: 1 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas se causará y pagará:

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 0 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Liliana



2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 0 UMA DIARIA.

Karen
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Diego
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.0953 UMA DIARIA.

Diego
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por palabra	0.0684 UMA DIARIA
Por suscripción anual	8.2147 UMA DIARIA
Por ejemplar individual	1.2322 UMA DIARIA

Colón QP Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Diego
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,960.00

Diego
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 169,600.00

- Artículo 34.** Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.3692 UMA DIARIA

Diego
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,632.00

- Artículo 35.** Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por curso semestral de cualquier materia:	1.2596 UMA DIARIA
Por curso de verano:	1.2596 UMA DIARIA

Liliana

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Padrón de proveedores	1.2596 UMA DIARIAS A 13.6912 UMA DIARIAS
Padrón de usuarios del rastro municipal	1.2596 UMA DIARIAS A 6.2980 UMA DIARIAS
Padrón de usuarios del relleno sanitario	1.2596 UMA DIARIAS A 6.2980 UMA DIARIAS
Padrón de boxeadores y luchadores	1.2596 UMA DIARIAS A 6.2980 UMA DIARIAS
Registro a otros padrones similares	1.2596 UMA DIARIAS A 6.2980 UMA DIARIAS
Padrón de contratistas	27.3823 UMA DIARIAS

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 67,840.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

Ubicación de la especie vegetal	UMA DIARIA
Habitacional Campestre	15.0602 UMA DIARIA
Habitacional Residencial	20.5367 UMA DIARIA
Habitacional Popular	4.7919 UMA DIARIA
Habitacional Medio	9.5838 UMA DIARIA
Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	9.5838 UMA DIARIA
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	De 4.7919 UMA DIARIA a 9.5838 UMA

Liliane

	DIARIA
Escuelas Privadas	4,7919 UMA DIARIA
Industrial Tipo 1	47.9190 UMA DIARIA
Industrial Tipo 2	76.6704 UMA DIARIA
Comercios y Servicios Tipo 1	47.9190 UMA DIARIA
Comercios y Servicios Tipo 2	76.6704 UMA DIARIA
Otros	De 4,7919 UMA DIARIA a 20.5367 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

3. Por los dictámenes, autorizaciones, opiniones técnicas o Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, por primera vez, se causará y pagará:

USO	IMPORTE MXN
Residencial	19.1676 UMA DIARIA
Media	14.3757 UMA DIARIA
Popular	9.5838 UMA DIARIA
Institucional	0 UMA DIARIA
Campestre	19.1676 UMA DIARIA
Agroindustria	19.1676 UMA DIARIA
Industrial Tipo 1	47.9190 UMA DIARIA
Industrial Tipo 2	76.6704 UMA DIARIA
Comercial y Servicios Tipo 1	47.9190 UMA DIARIA
Comercial y Servicios Tipo 2	76.6704 UMA DIARIA
Otros	19.1676 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los dictámenes, autorizaciones, opiniones técnicas o Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, por refrendo, se causará y pagará:

USO	IMPORTE MXN
Residencial	5.1342 UMA DIARIA
Media	3.7651 UMA DIARIA
Popular	2.3960 UMA DIARIA
Institucional	0 UMA DIARIA
Campestre	4.7919 UMA DIARIA
Agroindustria	6.8456 UMA DIARIA
Industrial Tipo 1	11.9798 UMA DIARIA
Industrial Tipo 2	19.1676 UMA DIARIA
Comercial y Servicios Tipo 1	11.9798 UMA DIARIA
Comercial y Servicios Tipo 2	19.1676 UMA DIARIA

Liliana

60
Karen
Otros

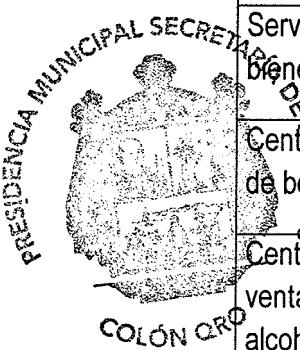
5.1342 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:

Vistos Buenos			
GIRO	Tipo de Actividad		
	Actividades no lucrativas		
	Personas Físicas y Morales que obtengan Ingresos por sus servicios		
USO DE LA VÍA PÚBLICA	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	UMA DIARIA	UMA DIARIA	UMA DIARIA
	3.0121 UMA DIARIA	9.1046 UMA DIARIA	15.1287 UMA DIARIA
	Eventos de Concentración	9.1046 UMA DIARIA	15.1287 UMA DIARIA
	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	15.1287 UMA DIARIA	30.2574 UMA DIARIA
	Expendio	3.0121 UMA DIARIA	9.1046 UMA DIARIA
	Tiendas y comercios.	3.0121 UMA DIARIA	9.1046 UMA DIARIA
	Minería con detonantes	15.1287 UMA DIARIA	30.2574 UMA DIARIA
	Explotación de bancos de material	3.0121 UMA DIARIA	7.0510 UMA DIARIA
COMERCIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	Comercio con venta de cerveza, vinos y licores.	30.2574 UMA DIARIA	40.3204 UMA DIARIA
	Tiendas de conveniencia	30.2574 UMA DIARIA	40.3204 UMA DIARIA
TIENDAS DE CONVENIENCIA			50.3834 UMA DIARIA
			50.3834 UMA DIARIA

Liliana



Tiendas de Autoservicio	40.3204 UMA DIARIA	60.4464 UMA DIARIA	80.6408 UMA DIARIA
Talleres	15.1287 UMA DIARIA	20.1945 UMA DIARIA	30.2574 UMA DIARIA
Maquiladoras	15.1287 UMA DIARIA	20.1945 UMA DIARIA	40.3204 UMA DIARIA
Estaciones de Servicio	50.3834 UMA DIARIA	93.7158 UMA DIARIA	125.9584 UMA DIARIA
Servicio de alquiler de bienes muebles	15.1287 UMA DIARIA	40.3204 UMA DIARIA	65.5121 UMA DIARIA
Centro sociales con venta de bebidas alcohólicas	20.1945 UMA DIARIA	45.3861 UMA DIARIA	90.7038 UMA DIARIA
Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	5.0658 UMA DIARIA	10.0630 UMA DIARIA	20.1945 UMA DIARIA
Centros con alimentos con venta de bebidas alcohólicas	10.0630 UMA DIARIA	20.1945 UMA DIARIA	30.2574 UMA DIARIA
Servicios educativos remunerados	10.0630 UMA DIARIA	20.1945 UMA DIARIA	35.2547 UMA DIARIA
Servicios de salud remunerados	20.1945 UMA DIARIA	30.2574 UMA DIARIA	45.3861 UMA DIARIA
Transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos	5.0658 UMA DIARIA	15.1287 UMA DIARIA	25.1917 UMA DIARIA
Transporte y almacenamiento de residuos peligrosos	10.0630 UMA DIARIA	30.2574 UMA DIARIA	50.3834 UMA DIARIA
Alojamiento temporal	10.0630 UMA DIARIA	20.1945 UMA DIARIA	30.2574 UMA

Lili ana



			DIARIA
Servicios financieros	30.2574 UMA DIARIA	60.4464 UMA DIARIA	90.7038 UMA DIARIA
Agroindustria	30.2574 UMA DIARIA	60.4464 UMA DIARIA	90.7038 UMA DIARIA
Industria aeronáutica	50.3834 UMA DIARIA	93.7158 UMA DIARIA	125.9584 UMA DIARIA
Forrajeras	5.0658 UMA DIARIA	10.0630 UMA DIARIA	15.1287 UMA DIARIA
Pirotecnia en celebraciones populares	5.0658 UMA DIARIA	10.0630 UMA DIARIA	20.1945 UMA DIARIA
Pirotecnia en celebraciones particulares	2.0263 UMA DIARIA	5.0658 UMA DIARIA	10.0630 UMA DIARIA
Diversos, otros.	3.0121 UMA DIARIA	30.2574 UMA DIARIA	125.9584 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,880.00

6. Por el dictamen a eventos y espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil, se pagará:

Concepto	UMA DIARIA
De 100 a 300 personas	15.1287 UMA DIARIA
De 301 a 500 personas	25.1917 UMA DIARIA
De 501 hasta 1000 personas	30.2574 UMA DIARIA
De 1001 personas en adelante	35.2821 UMA DIARIA
Circos	15.1287 UMA DIARIA
Juegos mecánicos	5.0658 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por rubro: \$21,200.00

7. Por el servicio de emisión de Opiniones Técnicas otorgadas por Protección Civil, se pagará:

Liliaca

Opiniones Técnicas	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	UMA DIARIA	UMA DIARIA	UMA DIARIA
De 1 hasta 250 m ² de construcción	3.0121 UMA DIARIA	6.0515 UMA DIARIA	9.0773 UMA DIARIA
De 251 hasta 1000 m ² de construcción	12.1167 UMA DIARIA	15.1287 UMA DIARIA	18.1408 UMA DIARIA
De 1001 en adelante	21.1528 UMA DIARIA	24.1649 UMA DIARIA	27.2180 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 254,400.00

8. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

Capacitación		
Tipo de Actividad	Conceptos	UMA DIARIA
Actividades no lucrativas	Capacitación	1.0269 UMA DIARIA
	Capacitación de 10 horas, de 5 a 15 empleados	62.5000 UMA DIARIA
Personas Físicas y Morales que obtengan ingresos por sus servicios	Capacitación de 15 horas, de 5 a 15 empleados	93.7158 UMA DIARIA
	Capacitación de 20 horas, de 5 a 15 empleados	125.9584 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 48,336.00

Ingreso anual por esta fracción: \$374,816.00

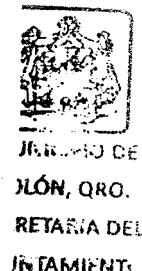
V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.0254 UMA DIARIA a 0.1260 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro y se causará y pagará: 0.5435 UMA DIARIA a 62.9792 UMA DIARIA.

Liliana



- VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por búsqueda en archivos	2 UMA DIARIA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096 UMA DIARIA
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0144 UMA DIARIA
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0480 UMA DIARIA
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado a UMA DIARIA

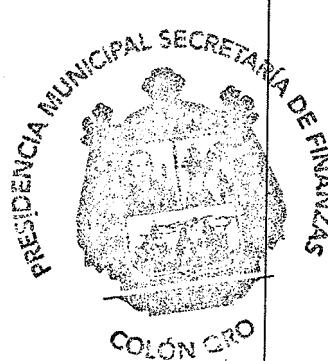
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,179.00

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2 se causará y pagará:

- a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

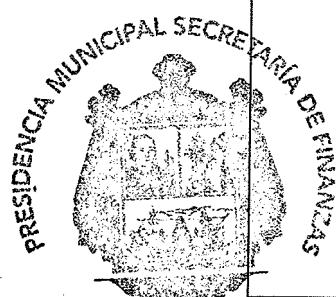
Tipo	Clasificación	Subclaseficación	Definición	UMA DIARIA POR M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.3366 UMA DIARIA
		Colgante o en toldos	Anuncio parasol no luminoso y colgante	3.3379 UMA DIARIA
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	2.0028 UMA DIARIA

Liliana



	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	2.0028 DIARIA	UMA
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3352 DIARIA	UMA
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.3697 DIARIA	UMA
		Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.6758 DIARIA	UMA
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	8.0110 DIARIA	UMA
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	9.3607 DIARIA	UMA
		Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.6690 DIARIA	UMA
		Colgantes o en toldos	Anuncio parasol luminoso colgante en no o	2.3366 DIARIA	UMA
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0028 DIARIA	UMA
		Anuncios	Anuncio labrado,	1.3352	UMA

Liliana



integrados	esmerilado, etc.	DIARIA
Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3352 UMA DIARIA
Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	4.0055 UMA DIARIA
En piso predios edificados parcialmente edificados, especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a" y	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts
		5.3407 UMA DIARIA
	Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts
		10.0137 UMA DIARIA

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.2596 UMA DIRIA, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 8,480.00

b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

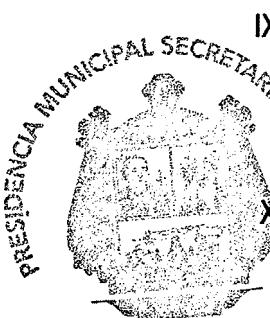
c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1.0269 UMA DIRIA a 3.7788 UMA DIRIA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo 1.2596 UMA DIRIA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

Liliana



e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1.2596 UMA DIARIA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 8,480.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial se causará y pagará: 2 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA DIARIA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	0.0000 UMA DIARIA
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	6.8456 UMA DIARIA
Pago de bases para licitación publica	1	34.2279 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 452,315.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

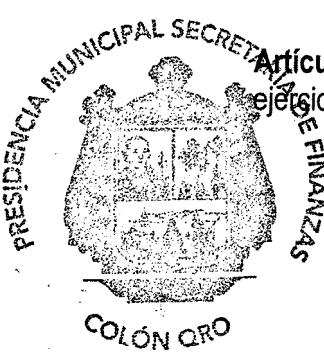
Liliua

(S) *open*

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00



Artículo 38. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos se causará y pagará:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se pagará:

a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se pagará de 0.5000 UMA DIARIA hasta 70.0000 UMA DIARIA previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 636,000.00

b) Por los siguientes productos, se pagará:

Liliana

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	0
Por el uso de maquinaria pesada	El costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Productos Financieros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 636,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En tranvía	

Liliaca



1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	0.6298 UMA DIARIA
En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	0.6298 UMA DIARIA
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	0.9584 UMA DIARIA
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	1.3692 UMA DIARIA
En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	0.4792 UMA DIARIA
3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	0.7941 UMA DIARIA
En cualquier otro medio por kilómetro	0.3149 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 636,000.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 40. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

- I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
 1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.
 - a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA MINIMA Y
----------	------------------------

Liliiana

	MAXIMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	DE 2.5397 UMA DIARIA A 7.9094 UMA DIARIA
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	DE 2.5397 UMA DIARIA A 7.9094 UMA DIARIA
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	DE 2.5397 UMA DIARIA A 7.9094 UMA DIARIA
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	DE 1.1756 UMA DIARIA A 3.8459 UMA DIARIA
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	DEL 10% AL 30% DEL IMPORTE OMITIDO
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	DE 2.5397 UMA DIARIA A 7.9094 UMA DIARIA
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	DE: Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución, A: Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución



Liliana



JO. DE
MUNICIPAL
A DEL
ENT

Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	DE: 50% de la contribución omitida A: 150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	DE 101.7333 UMA DIARIA A 203.4666 UMA DIARIA
Multa por la venta de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia.	DE 34.2278 UMA DIARIA A 342.2782 UMA DIARIA
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	UMA DIARIA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	DE 10.1589 UMA DIARIA A 203.4666 UMA DIARIA
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	DE 10.1589 UMA DIARIA A 342.2782 UMA DIARIA
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	DE 10.1589 UMA DIARIA A 342.2782 UMA DIARIA
Otras.	DE 10.1589 UMA DIARIA A 342.2782 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,484,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Liliana

d) Otros aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,272,000.00

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Al drenaje habitacional	0 UMA DIARIA
Al drenaje Comercial	0 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Liliana

Liliana



Ingresa anual estimado por esta fracción \$ 2,756,000.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingresa anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresa anual estimado por este artículo \$ 2,756,000.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

ARTÍCULO 41. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagará:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

ARTÍCULO 42. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULO 43. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Lilac

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Karen

Artículo 44. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$74,168,493.00
Fondo de Fomento Municipal	\$21,999,947.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,960,474.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,076,035.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$3,176,981.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,930,286.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$161,512.00
Fondo de I.S.R.	\$1,646,403.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 109,120,131.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$20,124,364.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$35,727,770.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,852,134.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la

Liliora

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

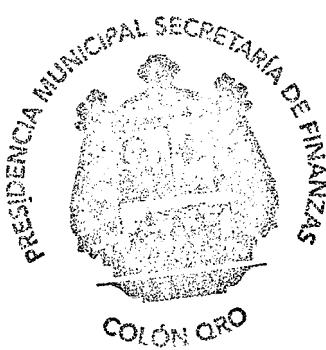
V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Liliana



Artículo 48. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.
- II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 95,000,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 95,000,000.00

Sección Décima Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 49. Para el ejercicio fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones generales:

- I. De las disposiciones generales aplicables. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
- 2. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el artículo 32, fracción II, Punto 2 se considerara un cobro de 3 UMA DIARIA a 20 UMA DIARIA, por el mismo.

5
MU
COL
SECRET
AYUNTAM

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Liliana



DE
CRO.
UA DEL
MENT.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferiores o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2017, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, solo sufrirá un incremento máximo del ocho por ciento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2016. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Liliana

okken

Artículo Décimo. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 15% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Diego

Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una rifa para estimular el pronto pago.

Diego

Artículo Décimo Primero. Quienes acrediten que son personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores o ser cónyuges de los mismos, así como personas con alguna discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, pagarán por concepto de impuesto predial el 50% del total del mismo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.
- b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Diego

Quien pretenda obtener el beneficio a que se refiere este artículo, deberá obtener la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno. Esta constancia deberá entregarse a la autoridad municipal correspondiente para la determinación de su procedencia.

- c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo a arrendamiento o comodato, ya sea en forma parcial o total.
- d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

Diego

Artículo Décimo Segundo. Para el ejercicio fiscal 2017, se instruye a las instancias administrativas del Municipio, para que en el ámbito de su competencia, atiendan de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago del impuesto predial, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago del

Liliana

impuesto inmobiliario, para cada caso concreto, y se determine con base en el estudio la cantidad a pagar, la cual deberá de ser con efectos estrictamente de beneficio social y dirigido a las clases más vulnerables.

Artículo Décimo Tercero. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 0.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Décimo Cuarto. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 23, fracción III, primer párrafo de esta Ley, a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que a continuación se enuncian:

- a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.
- b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
- c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
- d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

Artículo Décimo Quinto. Por los conceptos contenidos en el Artículo 27, fracciones I y II de la presente Ley, se podrá considerar un descuento de \$35.00 hasta \$75.00 MXN sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten ser personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como a aquellas que bajo protesta de decir verdad manifiesten no tener los recursos económicos suficientes para dichos pagos; estos descuentos estarán sujetos a previa autorización y estudio socioeconómico realizado por la autoridad competente, así como la presentación de solicitud por escrito del interesado.

Liliana

[Handwritten signature]
Artículo Décimo Sexto. Para la determinación y pago de los derechos mencionados en el artículo 24, fracción XVII, de la presente Ley, a lo que refiere los conceptos de Tipo 1 así como Tipo 2, se determinarán los montos a pagar previo estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón y en los términos que señala la presente normativa.

Karen

Artículo Décimo Séptimo. Para el ejercicio fiscal 2017, Para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Colón, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Colón, para el ejercicio fiscal 2017, se establece lo siguiente:

[Handwritten signature]
En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.



- [Handwritten signature]*
- a) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2017 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
 - b) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial un 15% del total que resulte por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurse.
 - c) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
- [Handwritten signature]*

2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagaran lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.
- [Handwritten signature]*

Liliana

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, el 50% de lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.

Artículo Décimo Octavo. A quienes acrediten tener un hijo con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, podrán gozar de una reducción del 50% en el pago del impuesto predial del año en curso, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- i. Que sea solicitado por el propietario y, en caso de incapaces, por el tutor, antes de realizar el pago.
- ii. Que los pagos establecidos en las fracciones anteriores; en su caso, se realicen en forma total y en una sola exhibición.
- iii. Que el interesado manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del impuesto o derecho es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio de esta norma, solicitará, por si o por su tutor, ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.

- iv. Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario.
- v. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de contribuciones municipales en el ejercicio inmediato anterior.

Liliana

(Firma)
Artículo Décimo Noveno. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del valor del crédito fiscal.
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del total del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la Hacienda Pública Municipal, el 2% del valor total del crédito fiscal

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, el 2% sea inferior a \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 m.n.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

(Firma)
Así mismo se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución

Artículo Vigésimo. El Órgano Colegiado Municipal, teniendo en cuenta los principios de la Hacienda Pública Municipal, mediante acuerdos de carácter general, podrá aprobar para el presente Ejercicio Fiscal, variaciones al presupuesto de ingresos y egresos, así como a sus cuotas y tarifas contenidas en la presente Ley.

(Firma)
Tratándose de Ejidatarios en que como tales deban pagar contribuciones inmobiliarias, dichos acuerdos podrán contemplar que se pague como mínimo el impuesto pagado en el ejercicio inmediato anterior más un incremento que tenga en cuenta la inflación y el valor actualizado del inmueble.

(Firma)
También aprobará convenios relativos a las contribuciones municipales y en especial a las contribuciones de mejoras incluyendo los beneficios que el mismo Ayuntamiento determine al respecto.

(Firma)
El Ayuntamiento, dado el tipo especial de edificación de los invernaderos, podrá emitir los acuerdos y llegar a los convenios necesarios con los sujetos obligados para facilitar el pago de las contribuciones municipales.

(Firma)
El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, en las reglas de carácter general que emita con relación a la presente Ley, tendrá en cuenta el artículo primero, en relación del artículo 133, ambos de la Carta Magna, a efecto de que no incumpla con lo vigente a partir del 18 de junio de 2014, en el artículo 108, tercer párrafo, de la norma suprema.

(Firma)
Liliana

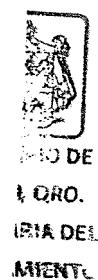
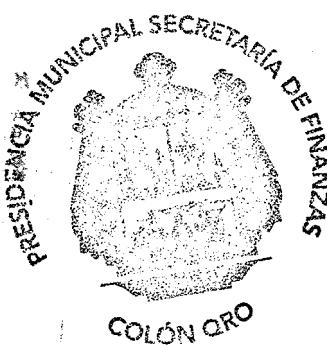
(Firma)

(Handwritten signatures and marks are present throughout the document, including a large 'X2' in a circle, initials 'JL', 'B', 'R', 'A', 'P', 'D', 'Liliana', and 'Liliana's signature.)

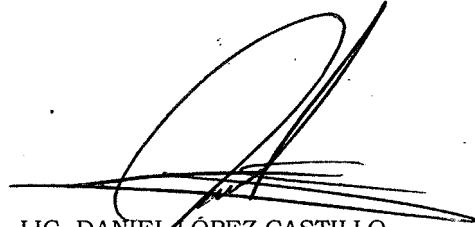
Artículo Vigésimo Primero. A partir del primero de febrero de dos mil diecisésis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Vigésimo Segundo. Las menciones hechas en el cuerpo del presente ordenamiento legal con las siglas MXN, se entenderán referidas a la moneda de curso legal en México "pesos".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN I, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **C E R T I F I C O** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y LEGAL DE SU ORIGINAL CONSISTENTE EN EL ANEXO DEL ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y VA EN 72 (SETENTA Y DOS) FOJAS ÚTILES. DOY FÉ- A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.



LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

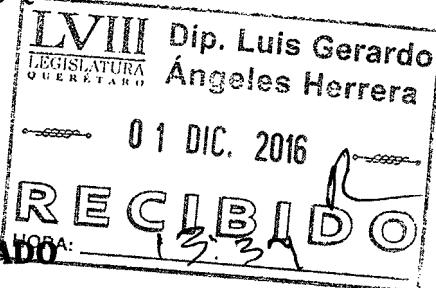


PODER
LEGISLATIVO

Presidencia Mesa Directiva
Oficio DALJ/7689/16/LVIII
Exp. N° I/1016/LVIII

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de noviembre de 2016.



**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 19 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 126 fracciones V y XII y 145 fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se turna a la Comisión que preside, para su dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, presentada por el Municipio de Colón, Qro.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
P R E S I D E N T E**

Con copia para:
➤ Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera. Secretario de la Comisión de Planeación y Presupuesto.
➤ Dip. Norma Mejía Lira. Integrante de la Comisión de Planeación y Presupuesto.
➤ Expediente
LGAH/FCJ/MGV/'aam

